



COMPENDIO INFORMATIVO

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

COMPENDIO INFORMATIVO¹

Asesoría Técnica de Planificación
y Control de Gestión

Publicación N° 33

Montevideo, agosto de 2023

¹ "Se señala que las modificaciones introducidas por la Ley 20.130, serán incluidas en el compendio informativo correspondiente al año 2023, año de entrada en vigencia"



ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

El presente trabajo fue confeccionado por
los siguientes integrantes del sector:

Cra. Silvia Rossel – Gerente de División

Cra. M^a. Elisa Pacheco – Oficial 1^o

Cra. Cecilia Fernández – Técnico I – Contador

Ec. Gabriel Paseyro – Técnico I - Economista

Publicación N° 33

Montevideo, agosto de 2023



AUTORIDADES

DIRECTORIO:

Presidente	Cra. Virginia Romero Hernández
Vicepresidente	Dr. Hugo Daniel Alza (Veterinario)
Director Secretario	Dr. Blauco Rodríguez Andrada (Médico)
Director Tesorero	Cr. Luis González Ríos
Director:	Dr. Gerardo López Secchi (Médico)
	Arq. Fernando Rodríguez Sanguinetti
	Dr. Odel Abisab (Médico)

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR:

Presidente	Ing. Agr. Juan Carlos Canabal
Vicepresidente	Arq. Walter Alfaro (Jubilado)
Secretario	Dr. Gustavo Castillo Rodríguez
Prosecretario	Cr. Jack Conijesky (Jubilado)
Vocales	Dra. Nancy González Curbelo
	Arq. Mariana Jauri
	Cra. Carolina Oreiro
	Ing. Agr. Julio García y Santos Larrobla
	Dr. Ricardo Víctor Acuña Pomiés (Jubilado)
	Dra. Beatriz Píriz Machado (Jubilado)
	Dra. Inés Alejandra Acuña D'Amico
	Dr. Sebastián Pessano
	Lic. Psic. Roberto Martínez
	Lic. Psic. Verónica Molina
	Dra. María Paula Trelles Otegui
	Dr. Luis Delucchi



1 INTRODUCCIÓN

Sobre mediados del siglo XX, un colectivo cuya cohesión estuvo dada por un origen común, inicia una experiencia de sistema de seguridad social para una forma de labor no contemplada hasta entonces.

Los profesionales universitarios, cuya raíz común, dada por la Universidad de la República, constituyó un sólido rasgo de identificación y unión, y que, por la índole y modalidad de su trabajo actuaban hasta entonces sin cobertura en los regímenes vigentes, crean un modelo de instituto, que las más modernas doctrinas identifican dentro del concepto de Regímenes Sustitutivos.

La evolución del conocimiento, hoy a más de sesenta años de su creación, encuentra a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios ampliando su amparo para atender a egresados universitarios provenientes no sólo de la Universidad de la República sino también de las universidades privadas reconocidas, así como a un mayor número de títulos universitarios de grado, consecuencia natural de la evolución de la oferta educativa. En efecto, con la aprobación de la ley 17.738 de 07.01.2004 y modificativas, se adecuó, una vez más, el texto legal y se incluyeron cambios que se armonizan con nuevas realidades.

Los estudios actuariales y jurídicos, enriquecidos por el seguimiento atento de los avances doctrinarios más reconocidos del ámbito nacional e internacional constituyen la sustancia prima de un prolongado esfuerzo por dotar a la institución de un marco legal actualizado.

La protección que brinda la Caja de Profesionales Universitarios del Uruguay reúne características de obligatoriedad para quienes ejerzan su actividad en forma autónoma. Sus fuentes de financiamiento, como se explicará

en el presente trabajo responden a su realidad específica y difieren de las del régimen general de pasividades.

Su razón de ser y su desarrollo se resumen en este texto.

2 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ORÍGENES

a) Ley No. 12.128, de 13 de agosto de 1954

(De fundación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios).

La creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en el año 1954, respondió a una necesidad de los profesionales que hacían ejercicio libre y no tenían entonces amparo jubilatorio por dicha modalidad del ejercicio profesional.

El antecedente inmediato anterior a la sanción de la referida ley lo constituyó la creación del llamado "Comité Pro Retiro de los Universitarios", constituido para tratar de concretar la iniciativa que finalmente se plasmó en la ley citada.

En el aspecto de obligaciones de los afiliados, a ellos correspondía exclusivamente financiar el régimen: aporte regular y mensual sobre el sueldo ficto de acuerdo a cinco categorías de cotización, según antigüedad en el ejercicio profesional. La restante fuente de ingresos estaba constituida por el timbre de Certificación de Firma, la receta valorada y el 5% de los honorarios profesionales denunciados anualmente, con un mínimo imponible.

El responsable de la tributación era el profesional, si bien podía trasladar su carga al usuario.



Por su parte, los beneficios eran restringidos, en su monto y en su alcance. Las jubilaciones y pensiones se otorgaban por el régimen de prueba exclusivamente. La jubilación normal exigía 65 años de edad y 30 años de ejercicio libre, aunque en ciertos casos se admitía un tiempo menor de ejercicio y también se otorgaban jubilaciones por incapacidad física.

El monto de pasividad tenía relación con los años de ejercicio y el promedio era la resultante simple de un cálculo aritmético, por pequeño que fuere el resultado.

No había diferenciación de cómputo ni de tratamiento entre hombres y mujeres. Si el profesional tenía jubilación por otras Cajas, se reducía al 50 % la segunda en monto y al 25 % la tercera o restantes.

Como consecuencia, la Caja otorgaba pasividades con montos muy pequeños, reducidos aún más en los primeros años de funcionamiento del sistema en razón de existir un período de capitalización de hasta 5 años, en cuyo interín las reducciones llegaban hasta el 50 % de la cédula.

La Caja concedía solamente jubilaciones y pensiones, además de un pequeño subsidio por incapacidad. No estaba establecido traspaso de servicios entre las distintas Cajas y ésta.

Esta ley rigió hasta el 31/12/1961. A esa fecha el Instituto tenía 7.887 profesionales universitarios y procuradores cotizantes, más los empleados de profesionales y empleados de la Caja que la ley 12.128 también amparaba.

Se abonaban 496 jubilaciones y 346 pensiones (total: 842) cuyos montos máximos eran de \$ 500.00 y \$ 250.00 respectivamente, en valores de esa época.

b) Ley No. 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas

La ley de creación del Instituto antes citada fue sustituida por la No. 12.997, promulgada el 28

de noviembre de 1961, que entró en vigor el 1o. de enero de 1962. Esta ley tuvo modificaciones que se fueron incorporando a su texto a través de los años y rigió hasta el 31/7/2004 en que entró plenamente en vigencia la Ley No. 17.738 de 7 de enero de 2004.

c) Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004

La ley 12.997 de 28/11/1961 se sustituyó por esta ley, en la que se mantienen los aspectos estructurales de la ley 12.997, pero se modifican aspectos principalmente relacionados con la ampliación del amparo (incorporación de nuevas profesiones y empleados) así como lo que tiene que ver con una mayor salvaguarda de los aspectos financieros para asegurar la viabilidad actuarial del Instituto.

Atendiendo a que la vigencia plena de la Ley 17.738 de 7/1/2004 ocurrió el 1°/8/2004, este material recogerá en sus páginas, en cada uno de los diferentes temas a tratar, información referida a dicha ley. Asimismo en algunos aspectos se exponen las disposiciones de ambas leyes (Ley 12.997 y Ley 17.738).

3 NATURALEZA JURÍDICA (Ley 17.738)

COMETIDO (Ley 17.738)

ESTRUCTURA ORGÁNICA – GOBIERNO (Ley 17.738)

La Caja es una persona jurídica de derecho público no estatal (considerada en el grupo de institutos paraestatales), con domicilio en la ciudad de Montevideo.

Su cometido es brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la ley y que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye.



Directorio (Ley 17.738)

Está compuesto de 7 profesionales con título universitario de distintas profesiones liberales entre las alcanzadas por la ley:

- 5 miembros - con dos suplentes cada uno, elegidos por los profesionales universitarios afiliados.
- 2 miembros - con dos suplentes cada uno, designados luego de los primeros, por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Especial No. 11 de 8/11/1984, uno de los representantes de los afiliados en el Directorio deberá necesariamente revestir la calidad de jubilado y será elegido por los mismos.

La Corte Electoral reglamenta y juzga la elección, y proclama los candidatos triunfantes.

Tanto los electores como los elegidos deben ser afiliados activos que se encuentren al día en sus obligaciones con la Caja, o jubilados.

Renovación: Total, cada 4 años. Los miembros pueden ser reelectos para el período siguiente, pero para ser nuevamente reelectos luego de este período (lo mismo para el caso de designación por el Poder Ejecutivo) deberán dejar pasar por lo menos un período de gobierno (4 años).

Distribución de cargos y retribuciones:

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, serán desempeñados, de ser posible, por los dos primeros profesionales proclamados electos en la lista más votada del lema más votado en la elección de los activos, quienes permanecerán en los mismos por un término de dos años, cumplido el cual rotarán entre ellos, salvo expresa resolución de Directorio que los mantenga en los cargos.

En caso de que la lista más votada del lema más votado no obtenga más de un cargo en el Directorio, el cargo de Vicepresidente será desempeñado por el profesional proclamado

electo de la lista del lema más votado en la elección de los activos que le siga en número de votos y en su defecto por el primer profesional proclamado electo del segundo lema en número de votos.

El Directorio designará entre los miembros restantes, los cargos de Secretario y Tesorero, los que también durarán dos años y podrán ser nuevamente designados para el desempeño de los mismos por resolución de Directorio.

Las retribuciones nominales mensuales de los miembros del Directorio para el período siguiente, serán fijadas con una antelación de noventa días a la realización del acto electoral, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en el inciso segundo y los siguientes del artículo 57 de la ley 17.738.

Dichas retribuciones se ajustarán por la variación del Índice Medio de Salarios, en las mismas oportunidades que las retribuciones de los funcionarios y estarán sujetas a un monto máximo.

Cometidos: El Directorio es el órgano jerarca de la Caja y como tal ejercerá todos los actos de dirección y administración relativos al cumplimiento de los cometidos que se le asignan al Organismo, salvo aquellos expresamente atribuidos a la Comisión Asesora y de Contralor.

Quórum: El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y las decisiones se adoptarán como mínimo con cuatro votos conformes, salvo los casos para los cuales se requieren mayorías especiales.

Comisión Asesora y de Contralor (Ley 17.738)

Integrada por 2 miembros - con doble número de suplentes - por cada una de las profesiones afiliables, electos directamente por los afiliados de cada profesión (la misma del candidato) en acto conjunto con la elección de miembros de Directorio. Cuando el número de



integrantes de la Comisión alcance a cincuenta, la representación se reducirá a un miembro por profesión.

Tendrán el mismo contralor e iguales requisitos para ser electores o elegidos, que los miembros del Directorio. La pérdida de algunas de las condiciones requeridas determinará el cese en el cargo. Máximo de profesionales afiliados jubilados: 1/4 del total de componentes electos.

Quórum para sesionar: por lo menos la mitad de sus miembros.

Adopta sus resoluciones por simple mayoría, salvo casos de mayorías especiales.

Renovación: Total, cada 4 años, pudiendo ser reelectos sus miembros indefinidamente.

Designa Presidente, Vicepresidente y Secretario entre miembros de distintas profesiones. La representación de la Comisión la invisten el Presidente y el Secretario.

Atribuciones: La Comisión Asesora y de Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la gestión del Directorio de acuerdo con la presente ley.
- b) Asesorar al Directorio ante las consultas que éste le formule y emitir su opinión en relación a los anteproyectos de ley que aquél impulse.
- c) Propiciar ante el Directorio la consideración de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja y la aplicación de esta ley.
- d) Asesorar al Directorio sobre el plan de inversiones.

4 RECURSOS DE LA CAJA

Los ingresos con que cuenta la Caja provienen de diversas fuentes:

- a) el producido de las prestaciones legales de carácter pecuniario que las

COMPENDIO INFORMATIVO

leyes impongan a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional;

- b) el producido de las inversiones;
- c) el monto de las multas por infracciones tributarias y no tributarias, recargos e intereses respecto a los adeudos para con la Caja y los gastos de administración y fiscalización ocasionados por declaraciones de no ejercicio (artículo 68);
- d) las donaciones, herencias y legados que reciba, sin perjuicio del cumplimiento de los modos fijados por el donante o el testador.

a) Las prestaciones legales de carácter pecuniario impuestas por ley a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de los servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional son:

a.1) El aporte directo del profesional afiliado en actividad constituido por los montepíos que vierte de acuerdo con la categoría en la que se encuentra incluido y que será explicitado al tratarse más adelante las obligaciones pecuniarias del afiliado.

a.2) El producido de los gravámenes o aportes indirectos que gravan la actividad profesional establecido en el art. 71 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 y que está a cargo de los usuarios de los servicios de los profesionales.

Las disposiciones que rigen desde el 1°/8/2004, modificaron el art. 23 de la Ley 12.997, sin aumentar los recursos financieros de la Caja efectuando una reestructuración del régimen, de manera de adecuarlos más equitativamente entre las diversas profesiones, teniendo en cuenta inclusive el número del colectivo correspondiente a cada profesión a esa fecha.



El sistema en sí mismo asegura un reparto amplio de la carga tributaria entre la gran cantidad de usuarios de los servicios que prestan los profesionales, a la vez que la contribución unitaria, resulta en general módica, precisamente por el amplio espectro de los sujetos pasivos y la diversidad de hechos generadores.

Los recursos indirectos de la Caja estarán conformados por lo que ésta reciba en función de lo dispuesto en los literales siguientes (valores vigentes a partir del 1º/7/2023):

**ARTÍCULO 71 de la LEY 17.738**

Inciso A) Cada escrito o acta otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, estará gravado con una prestación de \$ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta).

Corresponderá un timbre de \$ 570 (pesos uruguayos quinientos setenta) en todo documento otorgado por los profesionales ingenieros agrónomos, químicos industriales, veterinarios, ingenieros químicos e ingenieros industriales.

Los demás documentos otorgados por un profesional en el ejercicio de su profesión estarán gravados por una prestación cuya cuantía será determinada por la reglamentación y no será menor de \$ 38 (pesos uruguayos treinta y ocho) ni mayor de \$ 3.300 (pesos uruguayos tres mil trescientos).

En el libro recetario se devengarán por concepto de la prestación establecida en este inciso \$ 3.800 (pesos uruguayos tres mil ochocientos) por mes.

Exceptúanse los documentos expedidos por escribanos en ejercicio amparado por la Caja Notarial de Seguridad Social, así como los profesionales que en su actuación se encuentren amparados por el Banco de Previsión Social - Régimen Civil, salvo aquellos que actúen en relación de dependencia en organismos del artículo 185 de la Constitución.

Se exceptúan los exámenes y análisis clínicos cuando se tratare de pacientes internados, ya sea cuando se realicen en la misma institución de salud o cuando fueran realizados externamente por ser parte de la unidad e integralidad de la asistencia y atención al usuario. (*)

(*) Ley N° 19.924 de 18/12/2020 artículo 772.

Norma de amplio espectro, incluyendo según se desprende de la disposición legal y decreto reglamentario actos realizados por todas las profesiones, sin perjuicio que algunos se encuentran específicamente señalados.

Cabe acotar que es el único que puede ser aplicado en un mismo acto, conjuntamente con el establecido en alguno de los otros incisos.

Incorpora tribunales arbitrales y amplía a todos los organismos públicos lo que era aplicable para la Administración de Justicia.

Se hace referencia expresa al libro recetario.

Inciso B) Todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria o penal, arbitraje o consultoría, generará una prestación para la Caja del 5% (cinco por ciento) de los honorarios que corresponderían por el trabajo de los profesionales universitarios intervinientes, según arancel vigente a la fecha de la regulación.

Los datos que permitan esa regulación deberán expresarse en la documentación respectiva, y en lo que concierne a los abogados o procuradores, figurarán en la primera actuación, junto con la cual se abonará el gravamen estimado provisionalmente en carácter de pago a cuenta.

La regulación de los honorarios fictos no podrá ser inferior al importe de tres salarios mínimos nacionales.

*Ley N° 17.856-Art.1 "Serán sustituidas por la BPC..., todas las referencias al SMN establecidas en el ordenamiento vigente,... como base de aportación a la seguridad social,...".

A continuación de la firma de cada sentencia interlocutoria o definitiva o providencia que importe la clausura de los procedimientos, o paralizados éstos por más de seis meses, el tribunal regulará los honorarios fictos en providencia que notificará en el mismo acto de notificación de la providencia a la cual acceda, y sólo será susceptible del recurso de reposición.

Los interesados no podrán obtener testimonios, certificados o desgloses, mientras adeuden las costas comprendidas en el apartado A), o en el presente apartado B) de este artículo.

Si dichas costas alcanzaren cinco Unidades Reajustables (Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968) y permanecieren insatisfechas por más de sesenta días corridos, el tribunal ante quien pendan los autos decretará de oficio y sin más trámite embargo a favor de la Caja y librará oficio al Registro pertinente, que se entregará a la Caja acreedora.

A los efectos del cobro de las prestaciones referidas en el presente literal, será válido el domicilio real o el domicilio constituido en los procedimientos que generaron el gravamen.

La parte condenada en costas es responsable de su pago ante la Caja, aunque no fuese contribuyente en el caso concreto.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de dichas

**costas.**

*Ley N°18.078-Art.1 "Exoneraciones.- Exonérase de toda clase de timbres judiciales y profesionales, a los juicios tramitados por los consultorios jurídicos gratuitos que atiendan poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por instituciones sin fines de lucro mediante convenios con organismos estatales y/o municipales."

Se agregan los arbitrajes y consultorías, y se señala a texto expreso la justicia penal. El gravamen (vicésima) deberá abonarse en la primera actuación, evitando las dificultades para su recaudación.

Se fija un importe mínimo (3 BPC), y el no pago de la prestación superior a 5 U.R. determina que el Tribunal trabase embargo de oficio a favor de la Caja.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de las costas.

Inciso C) Cada intervención de cirugía mayor o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar, generará una prestación de \$ 5.700 (pesos uruguayos cinco mil setecientos), las restantes intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, de \$ 3.300 (pesos uruguayos tres mil trescientos).

Se exceptúan las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del Estado, y a los afiliados o socios permanentes de instituciones de asistencia médica colectiva, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias o pactadas en afiliaciones colectivas.

Cada parto que se produzca en sanatorio o clínica o instituciones de asistencia médica colectiva, estará gravado con una prestación de \$ 570 (pesos uruguayos quinientos setenta).

Se exceptúan los partos cuya asistencia se preste por disposición del Banco de Previsión Social.

Usuarios de servicios prestados por profesionales Médicos, Parteras y Odontólogos.

Cabe destacar que existen importantes excepciones a su aplicación que incluyen todos los servicios prestados por el Ministerio de Salud Pública, socios mutuales así como beneficiarios de seguros sociales que cubren riesgos de enfermedad y maternidad.

Se prevé el mismo hecho generador.

Inciso D) La venta de específicos de uso humano estará gravada con una tasa del 2% (dos por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador a los distribuidores. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales, en la forma que establezca la reglamentación.

Se traslada a los usuarios de los servicios relacionados con el área de la salud.

En la producción de específicos de uso humano actúan los profesionales Químico Farmacéuticos.

Se prevé el mismo hecho generador.

Inciso E) Los planos presentados ante dependencias estatales y que estén relacionados con la ejecución de obras de arquitectura o ingeniería públicas o privadas realizadas por particulares, estarán gravados con el 4% (cuatro por ciento) del monto de mano de obra correspondiente por aplicación del decreto-ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975, si dicha obra es principalmente de arquitectura, o con el 2% (dos por ciento) en los demás casos.

Lo dispuesto en el presente apartado figurará en los pliegos generales de obras de todas las entidades públicas, y se recaudará conjuntamente con el Aporte Unificado de la Construcción (artículos 1° y 5° del decreto-ley N° 14.411).

Titulares de obras de arquitectura, se aplica concomitantemente con la ejecución. Deriva en menor grado de tareas de profesionales Ingenieros Civiles e Industriales.

Otras obras – Inversamente al anterior, es aplicable sobre proyectos de obras que requieren participación fundamentalmente de Ingenieros Civiles e Industriales y en menor grado Arquitectos.

La tasa se calculará sobre el monto de mano de obra y no sobre el valor de la obra.

Inciso F) Cada plano de mensura que se presente ante cualquier autoridad nacional o departamental suscrito por agrimensor, estará gravado con el 1 o/oo (uno por mil) del valor real del inmueble a los efectos fiscales.

Tratándose de planos de fraccionamiento de tierras o de parcelamiento, la prestación aumentará en un 6% (seis por ciento) por cada parcela resultante.

Si se tratase de planos de edificios en régimen de propiedad por pisos o departamentos, o de incorporación a tal régimen, la prestación se calculará sobre el valor real del inmueble considerado como un bien único, aunque dicho valor no tenga aún validez a los efectos tributarios.

La cuantía será de 1,5 o/oo (uno y medio por mil) en los casos de incorporación de un edificio al régimen de propiedad por pisos o departamentos y del 0,5 o/oo (medio por mil) en los demás casos.

La Dirección Nacional de Catastro no dará curso a las gestiones en que se presenten planos comprendidos en este apartado hasta que se acredite el pago de esta prestación.



En ocasión de solicitarse la inscripción de traslaciones de dominio de inmuebles que se hagan con referencia a un plano de mensura, se devengará una prestación del 5% (cinco por ciento) del impuesto a las transmisiones patrimoniales, cuya aplicación controlará el Registro de la Propiedad, sección inmobiliaria.

El hecho generador es la existencia de plano de mensura que resulta de la actuación profesional de Ingeniero Agrimensor.

Se hace referencia expresa a los planos en régimen de propiedad por pisos o departamentos.

Para el caso de traslaciones de dominio de inmuebles, el gravamen se calcula en base al impuesto a las transmisiones patrimoniales.

Inciso G) Cada solicitud de inspección contable, de valuación o de certificado referente a tributos, y cada presentación de estados contables, estados de responsabilidad o declaraciones juradas ante oficinas públicas o instituciones de intermediación financiera generará una prestación de \$ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta).

Exceptúanse las declaraciones juradas que deban presentar ante instituciones de seguridad social sus afiliados pasivos, así como las que deban incluirse en facturas.

Cada certificación de libro de comercio que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga las veces de aquélla, generará una prestación de \$ 1.400 (pesos uruguayos mil cuatrocientos).

Igual prestación se aplicará en caso de presentación de registros contables ante organismos públicos.

El activo fiscalmente ajustado según las normas del impuesto al patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01% (un centésimo por ciento), fijándose como importe máximo la suma de \$ 14.000 (pesos uruguayos catorce mil), cuya aplicación controlará la Dirección General Impositiva en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto, excluyendo el de las Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal.

Las oficinas ante las que se presenten las solicitudes, libros y demás documentos referidos, controlarán el cumplimiento de estas normas, según los valores vigentes a la fecha de presentación.

*Ley N°18.083-Art.106 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas."

*Ley N°18.930-Art.14 "(Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas dispuestas por la presente ley."

* Ley No. 19.535-Art. 93 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola."

Incluye hechos generadores bien diferenciados, a saber:

- 1) Solicitudes de inspecciones contables, de valuación o certificados, así como presentación de estados contables, estados de responsabilidad, etc.
- 2) Libros de Comercio que se presentan para ser certificados por los Registros correspondientes.
- 3) El activo fiscalmente ajustado según las normas del Impuesto al Patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 372/993 de 17/8/1993.

Todos ellos están relacionados principalmente con la actuación de profesionales Contadores.

Se prevé el mismo hecho generador.

Inciso H) La importación de instrumental médico, estará gravada con una prestación del 2% (dos por ciento) del valor CIF.

Tratándose de instrumental, equipos o material odontológico la prestación ascenderá al 10% (diez por ciento) del mencionado valor.

El pago de esta prestación será controlado por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión del respectivo despacho.

La venta por su fabricante de los bienes mencionados en los apartados primero y segundo, estará gravada con una prestación del 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) respectivamente.

*Ley N°18.138-Art.1 Exonérase de los gravámenes dispuesto por el literal H) del art. 71 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004, a la importación, por parte del Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, de todo tipo de equipo e instrumental médico y de equipo, instrumental y material odontológico.

Se traslada a los usuarios de servicios de profesionales Médicos, Odontólogos o Veterinarios ya sea a través del honorario si son adquiridos por el propio profesional para su uso o directamente de las instituciones que los adquieren y que a su vez contratan los servicios profesionales.

Se efectúan ajustes que no afectan el hecho generador.



COMPENDIO INFORMATIVO

Deben efectuarse las siguientes precisiones:

1) Todos los timbres mencionados en este artículo serán emitidos por la Caja y su venta estará a cargo de la misma o de los agentes por ella designados.

Dichos timbres podrán ser sustituidos por comprobantes de depósito en dinero que a esos efectos extienda la Caja.

2) Las cantidades fijas referidas en este artículo, o determinadas en disposiciones reglamentarias, serán actualizadas para cada año civil conforme a la variación del Índice General de los Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el primer semestre de cada año, regirá un valor resultante de multiplicar el valor vigente en el primer semestre del año anterior, por el coeficiente de variación del referido índice en

el intervalo de doce meses inmediatos anteriores al día 31 de julio del año civil precedente.

En el segundo semestre del año civil, regirá un valor incrementado en la mitad del porcentaje de incremento sufrido por el respectivo valor entre el primer semestre del año anterior y el primer semestre del año corriente.

Los nuevos valores así determinados, se redondean reduciendo a cero las cifras posteriores a la que siga a la primera cifra significativa; si la primera cifra así reducida a cero hubiese sido superior a cuatro, la que la precede se elevará en una unidad, y en todos los casos regirá sin fracciones de la unidad monetaria.

La Caja publicará oportunamente en el Diario Oficial, los resultados de los referidos ajustes y redondeos.

VALORES DE LOS GRAVÁMENES FIJOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY N° 17.738 DEL 7/1/2004, ACTUALIZADOS SEGÚN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO ARTÍCULO Y ARTÍCULO 131 Y DECRETO 67/005.

Actos gravados	Enero – Junio De 2023	Julio – Diciembre de 2023	Inciso
	\$	\$	
RECETAS de productos medicamentosos y afines.	37,00	39,00	A
CERTIFICADOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS , expedidos en cumplimiento de sus funciones por profesionales cuya función específica sea la de certificar.	37,00	39,00	A
ESCRITOS O ACTAS , -presentados ante órganos jurisdiccionales- no comprendidos en el art. 88 ley 16.134, con el texto dado por el art. 334 de la ley 16.226, así como los correspondientes a juicio de alimentos, en beneficio de menores de edad.	37,00	39,00	A
DECLARACIONES JURADAS DE GUÍAS DE PROPIEDAD Y TRÁNSITO DE SEMOVIENTES presentadas ante organismos públicos.	37,00	39,00	A
CERTIFICADOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS , no comprendidos anteriormente (y demás profesionales de la salud humana).	130,00	140,00	A
RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS CLÍNICOS (medicina humana y veterinaria), ANÁLISIS QUÍMICOS, FÍSICOS O FÍSICO-QUÍMICOS	130,00	140,00	A



RESULTADOS DE EXÁMENES: radiológicos, electrocardiológicos, tomográficos, electroencefalográficos de resonancia magnética, así como cualquier otro resultado de técnicas de diagnóstico.	130,00	140,00	A
PROYECTOS DE INVERSIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA Y ESTUDIOS ACTUARIALES. En caso de PYMES la prestación será del 50%.	3.100,00	3.300,00	A
TODO DOCUMENTO OTORGADO POR: Ingenieros Agrónomos, Químicos Industriales, Veterinarios, Ingenieros Químicos e Ingenieros Industriales no comprendidos en los documentos anteriores.	540,00	570,00	A
PRESTACIÓN MENSUAL DE LIBRO RECETARIO DE FARMACIA	3.600,00	3.800,00	A
Cada ESCRITO O ACTA otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no y tribunales arbitrales, así como todo documento no previsto en los apartados anteriores ni específicamente determinado por la ley.	230,00	240,00	A
Cada intervención de cirugía mayor o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar (*).	5.400,00	5.700,00	C
Cada intervención de cirugía menor o corriente o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar (*). (*). <u>Se exceptúan</u> las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del Estado y a los afiliados o socios permanentes de IAMC, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias pactadas en afiliaciones colectivas.	3.100,00	3.300,00	C
Partos en sanatorio, clínica o IAMC. <u>Se exceptúan</u> los prestados por disposición del B.P.S.	540,00	570,00	C
SOLICITUDES DE: Inspecciones contables, evaluaciones o certificados referentes a tributos. PRESENTACIÓN DE: Estados contables (balances), Estados de Responsabilidad o Declaraciones Juradas (*). ANTE: Oficinas Públicas o Instituciones de Intermediación Financiera. <u>Exceptúanse</u> las declaraciones juradas ante instituciones de seguridad social de afiliados pasivos así como las que deban incluirse en facturas. *Ley N°18.083-Art.106 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas." *Ley N°18.930-Art.14 "(Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas dispuestas por la presente ley." *Ley N° 19.535-Art.93 "Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del art. 71 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola."	230,00	240,00	G
CERTIFICACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga sus veces. Presentación de: Registros Contables ante organismos públicos.	1.300,00	1.400,00	G
ACTIVO FISCALMENTE AJUSTADO Según las normas del impuesto al patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01 % cuya aplicación controlará la DGI en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto. (Excluye Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal).	Máx. 13.000,00	Máx. 14.000,00	G

**b) El producido de las inversiones (Ley 17.738)**

Las inversiones de la Caja están reguladas por disposición legal según el art. 72 de la Ley 17.738 que establece diferentes actuaciones según se trate de inversiones a realizar con los saldos que estaban disponibles a la entrada en vigencia de la Ley 17.738 (1º/8/2004), así como con el producido de las inversiones preexistentes a dicha fecha; y con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y

sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de dicha ley.

Se exponen a continuación el citado artículo, el art. 123 de la Ley 16.713 al cual alude el primero, detalle de la composición del portafolio de inversiones de la Institución al 31/12/2022, así como la correspondiente gráfica.

COLOCACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS

<u>ARTÍCULO 72 LEY 17.738</u>	<u>ARTÍCULO 123 LEY 16.713 Y MODIFICATIVAS</u>
<p>El Directorio formulará en el último mes de cada año el presupuesto financiero a aplicar en el año entrante atendiendo a las obligaciones normales y previsibles y al siguiente plan de inversiones de sus disponibilidades.</p> <p>La Caja, luego de cumplir sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá realizar las siguientes inversiones:</p> <p>1) Los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley, así como el producido de las inversiones preexistentes a ella, podrá colocarlos en:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;B) Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos;C) Préstamos a afiliados, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros para la realización de estos planes. Asimismo podrá otorgar préstamos a sus afiliados de los llamados "de habilitación profesional", teniendo como límite estos últimos, el monto equivalente a diez veces el sueldo ficto de 10ª categoría;D) Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el cinco por ciento del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes de los integrantes del Directorio. <p>2) Con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico destino tendrá el producido de estas inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstos en los incisos penúltimo y antepenúltimo del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.</p>	<p>El Fondo de Ahorro Previsional se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y compatibilidad de plazos, de acuerdo con sus finalidades y respetando los límites fijados por la presente ley y las normas reglamentarias.</p> <p>Las Administradoras podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.B) Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas; certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos; y cuotas partes de fondos de inversión uruguayos. En todos los casos se requerirá que coticen en algún mercado formal y que cuenten con autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay. El máximo de inversión admitido al amparo del presente literal será de 50% (cincuenta por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional. <p>Declarase que los fideicomisos financieros en cuyos certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de oferta pública, están autorizadas a invertir las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, pueden estar constituidos por cualquier tipo de bienes radicados en el país, así como por valores emitidos en régimen de oferta pública o privada por empresas uruguayas, en las condiciones y con los límites determinados por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.</p> <ul style="list-style-type: none">C) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos, hasta el 30% (treinta por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.D) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, con las limitaciones y condiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, hasta un 15% (quince por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.E) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del Fondo de Ahorro Previsional, con las limitaciones y condiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, hasta un 10% (diez por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.F) Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios



No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Caja podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, invertir porcentajes mayores a los previstos en los valores públicos a que se refieren los literales A) y B) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y demás disposiciones legales modificativas, concordantes y complementarias.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativas a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio de cada uno de sus afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales. El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los seis salarios de actividad o pasividad. Tales préstamos serán concedidos a través de instituciones públicas o privadas que la Administradora seleccione a tal efecto, quienes deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios. El importe a prestar no excederá del 15% (quince por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Las inversiones mencionadas en el literal A) podrán alcanzar el 90% (noventa por ciento) en el año 2010, 85% (ochenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2011, y luego se reducirán 2,5 puntos porcentuales a partir del 1° de enero de cada año, hasta alcanzar el tope establecido.

La suma de las inversiones mencionadas en el conjunto de los literales A) a F) del inciso segundo del presente artículo que estén denominadas en moneda extranjera, no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación. (*)

Las Administradoras podrán invertir los recursos del Subfondo de Retiro en:

G) Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, hasta el 90% (noventa por ciento) del activo del Subfondo de Retiro y con un plazo residual de hasta cinco años.

H) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos, hasta el 30% (treinta por ciento) del activo del Subfondo de Retiro, y con un plazo residual de hasta cinco años.

I) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, con las limitaciones y condiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, hasta un 20% (veinte por ciento) del activo del Subfondo de Retiro y con un plazo residual de hasta cinco años.

J) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del Subfondo de Retiro, con las limitaciones y condiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, hasta un 10% (diez por ciento) del activo de dicho Subfondo.

K) Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales. El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los seis salarios de actividad o pasividad. Tales préstamos serán concedidos a través de instituciones públicas que la Administradora seleccione a tal efecto quienes deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios. El importe a prestar no excederá el 5% (cinco por ciento) del activo del Subfondo de Retiro.

La suma de las inversiones mencionadas en el conjunto de los literales G), H), I), J) y K) que están denominadas en moneda extranjera, no podrá exceder del 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro.

El control de cumplimiento será realizado por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay quien podrá establecer límites adicionales o criterios de diversificación al interior de cada uno de los literales con el fin establecido en el inciso primero de este artículo.



RESERVAS

Colocaciones al 31/12/2022:

- **MONEDA NACIONAL SIN REAJUSTE**
 - Colocaciones Transitorias
 - Letras de Regulación Monetaria
 - Notas del Tesoro en Pesos Uruguayos
 - Bono Global en Pesos Uruguayos
 - Créditos por Préstamos
 - Cuenta Corriente BCU

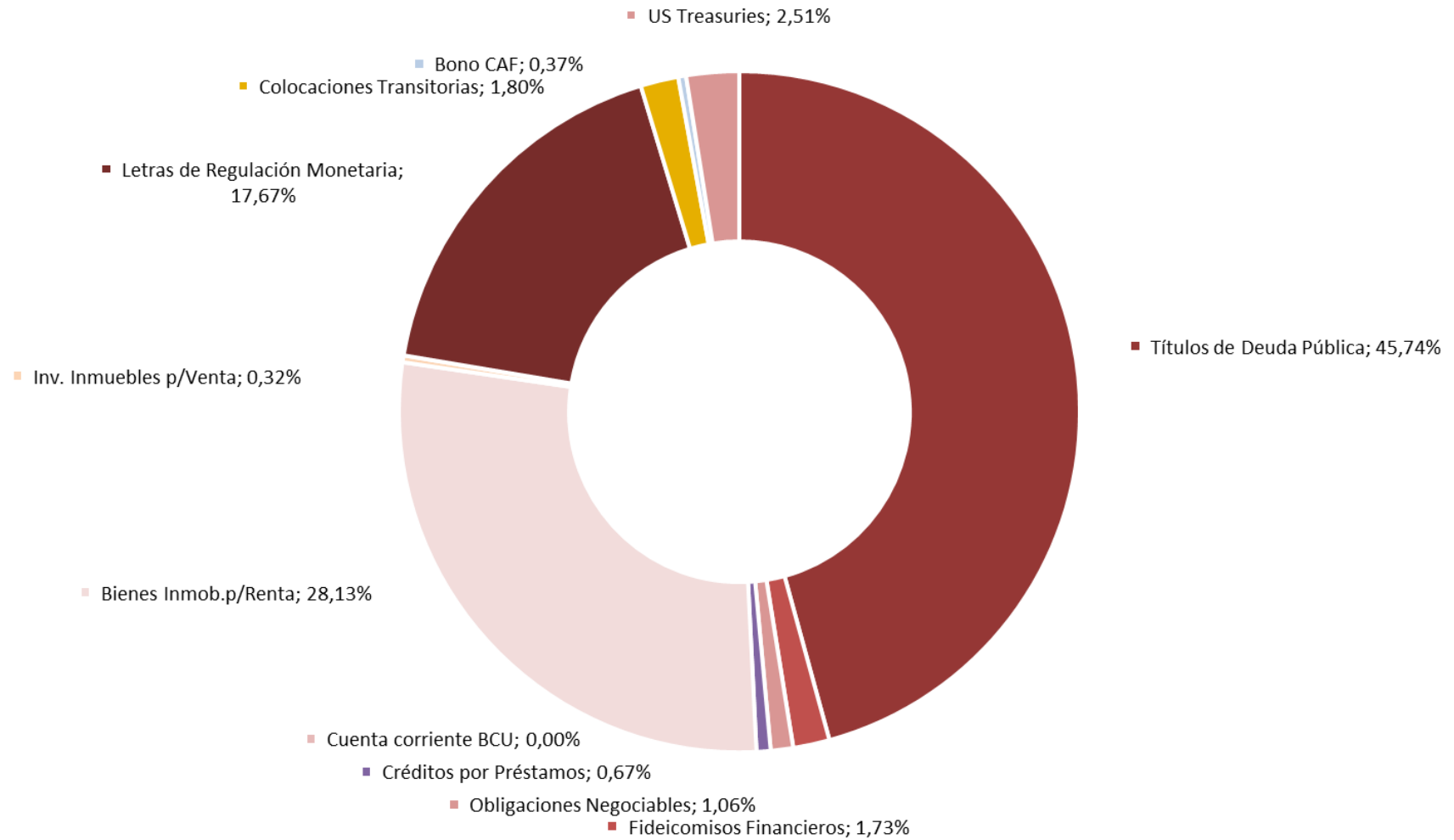
- **MONEDA NACIONAL REAJUSTABLE**
 - Bonos Globales en Pesos Reajustables
 - Notas del Tesoro en Unidades Indexadas
 - Notas del Tesoro en Unidades Previsionales
 - Fideicomisos Financieros
 - Obligaciones Negociables
 - Créditos por Préstamos en Unidades Indexadas

- **MONEDA EXTRANJERA (Dólares)**
 - Bonos Globales
 - Bono CAF
 - Bonos del Tesoro EE.UU.
 - Fideicomisos Financieros
 - Créditos por Préstamos
 - Cuenta Corriente BCU

- **INVERSIONES EN INMUEBLES**
 - Torre de los Profesionales
 - Inmuebles Rurales en Florida y Cerro Largo

COLOCACIONES FINANCIERAS E INVERSIONES AL 31/12/2022

COMPOSICIÓN POR INSTRUMENTOS





COMPENDIO INFORMATIVO

c) y d) El monto de las multas, recargos, intereses, donaciones, herencias y legados.

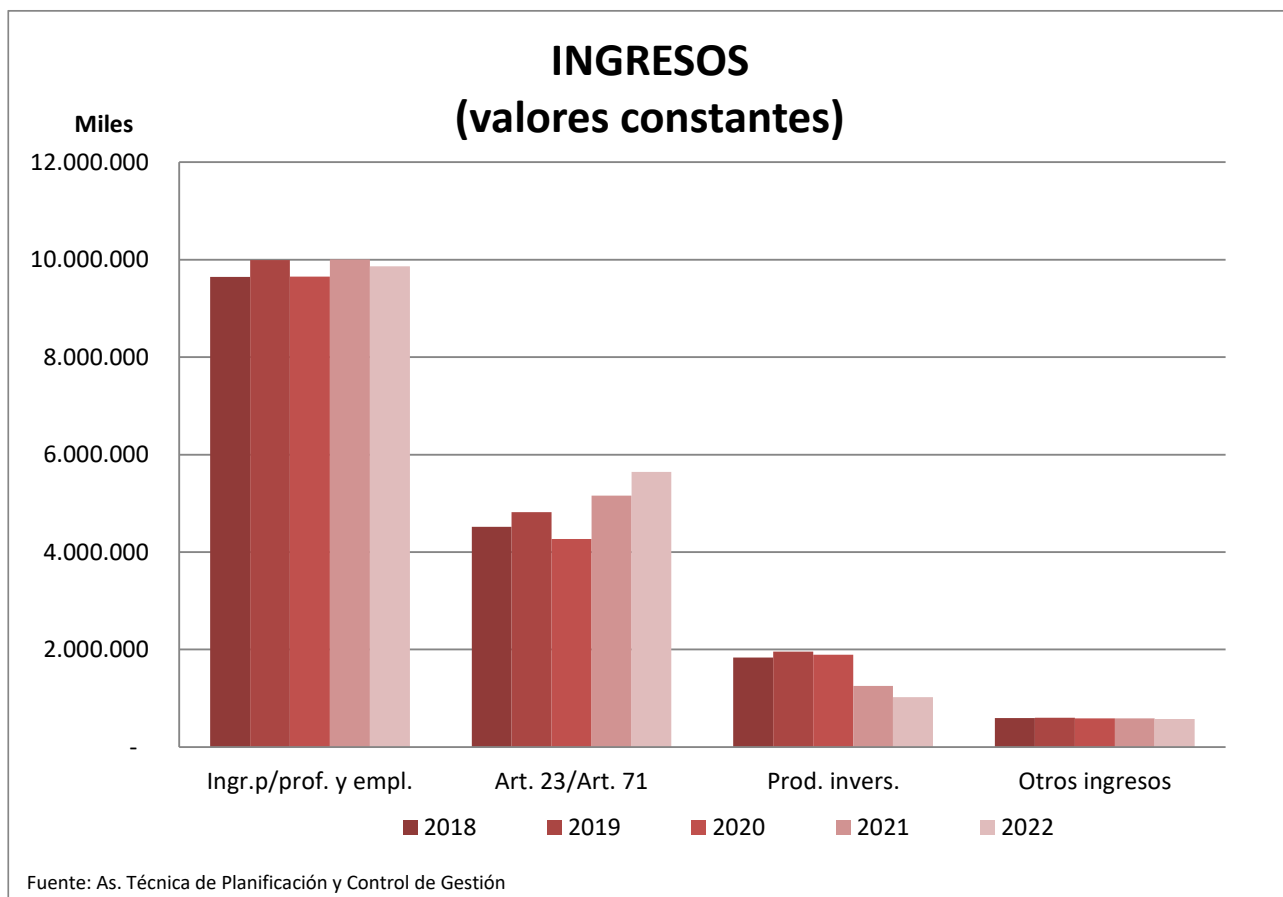
En lo fundamental, la significación de estos rubros la tienen el monto de las multas, recargos e intereses que se generan como consecuencia del atraso en las obligaciones tanto por parte de los afiliados como de las

empresas contribuyentes o agentes de retención de los tributos generados por la aportación indirecta.

Se exponen a continuación cuadros estadísticos de la evolución y composición de los ingresos del Instituto.

INGRESOS EN \$ URUGUAYOS					
	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos operativos	10.592.328.142	11.923.496.220	12.329.188.879	14.419.535.908	16.066.093.773
Ingresos por Profesionales y empleados Ing.Art.23 Ley 12.997/Art.71 Ley 17.738	6.929.998.798	7.741.197.082	8.209.821.064	9.169.134.433	9.861.598.057
Transferencia Dec.324-03/09	3.247.333.332	3.733.230.086	3.632.170.815	4.725.462.711	5.646.612.740
	414.996.012	449.069.052	487.197.000	524.938.764	557.882.976
Ingresos financieros	1.251.337.428	1.426.644.760	1.516.630.405	1.048.030.510	925.880.302
Producido de Disponibilidades	249.019	5.114.306	242.518	23.431.319	42.579
Producido de Inversiones Temporarias	1.056.381.594	127.587.531	421.825.656	189.426.437	263.488.314
Producido de Inversiones L/P	152.984.541	1.240.098.959	1.046.333.193	810.256.869	628.158.599
Producido de Créditos	29.662.046	38.440.658	41.768.290	22.065.825	23.429.179
Producido por Torre Profesionales	3.982.081	3.617.107	3.171.992	1.922.021	1.707.698
Ingresos p/explotación Campos	8.078.147	11.786.199	3.288.756	928.039	8.205.213
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	-	848.720
Otros Ingresos	80.064.186	105.621.471	104.686.774	113.556.187	114.181.938
Producido por Torre Profesionales	5.643.584	8.560.472	4.245.668	2.893.093	3.898.810
Ingresos p/explotación Campos	63.853.266	82.471.750	90.193.326	96.045.096	91.661.991
Otros Ingresos	10.567.336	14.589.249	10.247.780	14.617.998	18.621.137
TOTAL	11.923.729.756	13.455.762.451	13.950.506.058	15.581.122.605	17.106.156.013

INGRESOS VALORES CONSTANTES (IPC PROMEDIO 2022)					
	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos operativos	14.744.203.113	15.384.541.347	14.493.910.058	15.732.345.226	16.066.093.773
Ingresos por Profesionales y empleados Ing.Art.23 Ley 12.997/Art.71 Ley 17.738	9.646.350.501	9.988.242.073	9.651.276.273	10.003.927.259	9.861.598.057
Transferencia Dec.324-03/09	4.520.190.613	4.816.878.504	4.269.896.230	5.155.686.784	5.646.612.740
	577.661.999	579.420.770	572.737.555	572.731.183	557.882.976
Ingresos financieros	1.741.824.172	1.840.758.356	1.782.915.721	1.143.447.185	925.880.302
Producido de Disponibilidades	346.627	6.598.841	285.099	25.564.596	42.579
Producido de Inversiones Temporarias	1.470.451.498	164.622.492	495.888.511	206.672.537	263.488.314
Producido de Inversiones L/P	212.949.893	1.600.063.718	1.230.045.166	884.025.731	628.158.599
Producido de Créditos	41.288.678	49.598.866	49.101.838	24.074.781	23.429.179
Producido por Torre Profesionales	5.542.937	4.667.048	3.728.921	2.097.009	1.707.698
Ingresos p/explotación Campos	11.244.539	15.207.391	3.866.186	1.012.531	8.205.213
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	-	848.720
Ingresos diversos	111.446.950	136.280.325	123.067.355	123.894.772	114.181.938
Producido por Torre Profesionales	7.855.700	11.045.329	4.991.109	3.156.491	3.898.810
Ingresos p/explotación Campos	88.881.832	106.410.907	106.029.194	104.789.406	91.661.991
Otros Ingresos	14.709.418	18.824.089	12.047.052	15.948.875	18.621.137
TOTAL	16.597.474.235	17.361.580.028	16.399.893.134	16.999.687.183	17.106.156.013



COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS POR GRANDES RUBROS CON SU IMPORTANCIA PORCENTUAL SOBRE TOTALES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos operativos	88,83	88,60	88,38	92,55	93,92
Ingresos por Profesionales y empleados	58,12	57,52	58,85	58,85	57,65
Ing.Art.23 Ley 12.997/Art.71 Ley 17.738	27,23	27,74	26,04	30,33	33,01
Transferencia Dec.324-03/09	3,48	3,34	3,49	3,37	3,26
Ingresos financieros	10,49	10,62	10,87	6,72	5,41
Producido de Disponibilidades	-	0,04	0,00	0,15	0,00
Producido de Inversiones Temporarias	8,86	0,95	3,02	1,22	1,54
Producido de Inversiones L/P	1,28	9,22	7,51	5,19	3,67
Producido de Créditos	0,25	0,29	0,30	0,14	0,14
Producido por Torre Profesionales	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01
Ingresos p/explotación Campos	0,07	0,09	0,02	0,01	0,05
Diferencias de Cambio Diversas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos diversos	0,68	0,78	0,75	0,73	0,67
Producido por Torre Profesionales	0,05	0,06	0,03	0,02	0,02
Ingresos p/explotación Campos	0,54	0,61	0,65	0,62	0,54
Otros Ingresos	0,09	0,11	0,07	0,09	0,11
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: CJPPU Estados Contables



5 AFILIACIÓN Y EXCLUSIONES

Según lo establecido en el título IV de la ley 17.738, la inclusión en el sistema de seguridad social de los profesionales universitarios es personal y obligatoria por el hecho de ejercer en el país en forma libre en nombre propio y para terceros. Se considera que un profesional con título universitario ejerce su profesión en forma libre, no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos, aún en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales. El ejercicio de la profesión para terceros puede ser individual o, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, sin perjuicio de las afiliaciones a otros institutos de seguridad social que pudieran corresponder.

La inclusión se produce de pleno derecho, sin necesidad de intervención de la parte, la que sí tiene la obligación de registrarse en la Caja y pagar los correspondientes aportes.

La afiliación al sistema es obligatoria y permanente, subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias profesiones simultáneas o sucesivas, o incluso que le corresponda la afiliación a otros institutos de seguridad social. Todos los profesionales universitarios, cuyas profesiones están amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, deben registrarse ante la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir del egreso, reingreso o habilitación.

Los citados profesionales quedarán sujetos al régimen de declaración jurada de ejercicio o de declaración jurada de no ejercicio, sea por voluntad propia o por aplicación de una regla de derecho constitucional o legal.

Cabe señalar que en la ley 18.083 de Reforma Tributaria se agregó la siguiente disposición:

Artículo 105.- “Quedarán sujetos a aportación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los profesionales universitarios con actividades amparadas en dicha Caja, salvo que se cumplan como dependiente de una persona física o jurídica.

Cuando la relación profesional universitario sea con personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de prestadores de servicios personales profesionales universitarios, no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes debiendo existir facturación de honorarios profesionales por el lapso que fije el contrato de arrendamiento de servicios u obra, asociación, u otro análogo de acuerdo a las exigencias que dicte la reglamentación.

En ningún caso se deberá aportar a más de un instituto de seguridad social por un mismo hecho generador.”

Los artículos 9 y 10 del Decreto 241/007 reglamentaron la disposición transcrita anteriormente.

Están incluidos en el ámbito de la Caja:

-Quienes ejerzan las profesiones expresamente amparadas por el régimen legal que se sustituye, con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley 17.738;

-Los empleados de la Caja (artículos 36 y 38);

-Quienes ejerzan las profesiones preexistentes o no a la fecha de entrada en vigencia de la ley 17.738, que resuelva el Directorio incorporar sin remisión por el Banco de Previsión Social del importe de los aportes personales generados por los servicios que se traspasen, sin perjuicio del reconocimiento en todos los casos de los servicios profesionales anteriores no prestados en relación de dependencia, y de la libertad de opción de los profesionales comprendidos a la fecha de vigencia de la presente ley.



La inclusión de profesiones no amparadas a la fecha de la entrada en vigencia de la ley 17.738, ya sean preexistentes a ésta o no, que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizado por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República).

Están excluidos de las disposiciones de la Ley 17.738:

- a) Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.
- b) Los profesionales escribanos en cuanto se relacionen exclusivamente con el ejercicio de su profesión.
- c) Los profesionales que, en condiciones de ejercer la profesión libremente, no ejercen voluntariamente.
- d) Los profesionales que ejerzan profesiones con estudios de grado de nivel no superior. Las profesiones con estudios de grado de nivel superior se determinarán según la reglamentación correspondiente.

La Caja podrá disponer, no obstante, el registro de los profesionales mencionados en los literales a) y c) precedentes.

La afiliación o la obligación de declarar no ejercicio profesional libre, en las profesiones amparadas por la Caja, alcanza a todos los egresados de alguna Facultad con derecho a obtener el título expedido por la Universidad de la República o por otra Universidad reconocida y a los procuradores sin título universitario inscriptos en la Matrícula de la Corte de Justicia.

Las declaraciones juradas de ejercicio y no ejercicio que realicen los afiliados activos, sólo se aceptarán cuando refieran a un plazo mínimo de 90 (noventa) días y el reingreso a la

actividad de los afiliados pasivos, podrá ser de un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días. Se podrán admitir declaraciones que refieran a plazos inferiores si media causa grave debidamente justificada, para lo que se requerirá el voto conforme de dos tercios de los componentes del Directorio.

Si se trata de un profesional con más de una profesión de las amparadas, deberá afiliarse por todas ellas pero las obligaciones de aportación se harán -al igual que los beneficios- como si poseyera una sola.

Actualmente las profesiones amparadas en la Caja y sus agrupamientos son las siguientes:

**LISTADO DE PROFESIONES AFILIABLES****ABOGADO**

ABOGADO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
DOCTOR EN DERECHO	INST. UNIV. CLAEH
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD CATÓLICA
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE P. DEL ESTE
DOCTOR EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
DR. EN DERECHO Y C. SOC.	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

AGRIMENSOR

AGRIMENSOR	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INGENIERO AGRIMENSOR	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

ARQUITECTO

ARQUITECTO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ARQUITECTO	UNIVERSIDAD ORT

BIBLIOTECÓLOGO

LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LICENCIADO EN ARCHIVOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CIENCIA POLÍTICA

LIC. EN CIENCIA POLÍTICA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN CIENCIA POLÍTICA	UNIVERSIDAD CATÓLICA

CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS

LIC. EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
---------------------------------	-----------------------------

CIENCIAS BIOLÓGICAS

LIC. EN BIOLOGÍA HUMANA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

LIC. COMUNICACIÓN CONT. DIGITAL	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN PUBLICITARIA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN CORPORATIVA	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN OP. PERIODISMO	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. COMUNICACIÓN PERIODÍSTICA	UNIVERSIDAD ORT
LIC. COMUNICACIÓN PUBLICITARIA	UNIVERSIDAD ORT
LIC. EN CIENCIAS COMUN. SOCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN CIENCIAS COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. EN COMUNICACIÓN SOCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA

CIENCIAS HISTÓRICAS

LIC. EN CIENCIAS HISTÓRICAS	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LICENCIADO EN HISTORIA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE.)

CONTADOR	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
----------	-----------------------------



COMPENDIO INFORMATIVO

CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD CATÓLICA
CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD ORT
CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD DE P. DEL ESTE
CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
CONTADOR PÚBLICO	I.U. FRANCISCO DE ASÍS
CONTADOR PÚBLICO	POLITEC. PUNTA DEL ESTE
ECONOMISTA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN ECONOMÍA	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN ECONOMÍA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN ECONOMÍA	UNIVERSIDAD ORT
LIC. EN ECONOMÍA	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. EN ECONOMÍA Y FINANZAS	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. ADM. EMPRESAS	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. ADM. Y DIREC. EMPR.	I.U. FRANCISCO DE ASÍS
LIC. DIREC. EMPRESAS	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. DIREC. Y ADM. EMPR.	UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LIC. ECON. O. EC. EMPRESAS.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. ECON. O. FINANZAS	UNIVERSIDAD ORT
LIC. EN ADM. – CONTADOR	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN ADMINISTR. Y MARKETING	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN CIENCIAS EMP.	I.U. ST. CATHERINE
LIC. EN ECONOMÍA EMP.	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN ECONOMÍA Y FINANZAS APL.	POLITEC. PUNTA DEL ESTE
LIC. EN GESTIÓN AGRÍC. GANADERA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. GCIA. O. ADM. FINAN.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. GCIA. O. AGRONEGOC.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. GCIA. O. DIR. ESTR.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. GCIA. O. MARKETING	UNIVERSIDAD ORT
LIC. GERENCIA Y ADM.	UNIVERSIDAD ORT
LIC. GESTIÓN EMPRESAS	INST. UNIV. CRANDON
LIC. PROD. Y GESTIÓN AGRÍCOLA	UNIVERSIDAD CATÓLICA

DISEÑO

LIC. EN DISEÑO GRÁFICO	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN DISEÑO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN DISEÑO MULTIMEDIA	UNIVERSIDAD ORT
LIC. EN ING. AUDIOVISUAL SONIDO	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN ING. AUDIOVISUAL-IMAGEN	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN INGENIERIA AUDIOVISUAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA
LIC. EN DISEÑO COM. VISUAL	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN DISEÑO IND. - TEXTIL INDUM	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN DISEÑO IND. - PRODUCTO	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LIC. EN DISEÑO APLICADO	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN DISEÑO DE INDUMENTARIA	UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
LIC. EN DISEÑO DE INTERIORES	UNIVERSIDAD ORT



LIC. EN DISEÑO GRÁFICO
LIC. EN DISEÑO INDUSTRIAL
LIC. EN DISEÑO DE MODAS
LIC. EN DISEÑO GRÁFICO

UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
INST. UNIV. BIOS

EDUCACIÓN

LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LIC. EN EDUCACIÓN
LIC. EN EDUCACIÓN INICIAL
LICENCIADO EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

EDUCACIÓN FÍSICA

LIC. ED. FÍSICA, DEPORTES Y RECR.
LIC. EN EDUC. FÍSICA, REC. Y DEPORTES
LIC. RECREACIÓN EDUCATIVA
LIC. EN EDUCACIÓN FÍSICA

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
I.U. ASOC. CRISTIANA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

ENFERMERA/O

ENFERMERA/O
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA
LIC. EN ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
INSADE
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

ESTADÍSTICA

LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ACT. DEM.
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ADMINIS.
LIC. EN ESTADÍSTICA OP. ECONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

FILOSOFÍA

LIC. EN FILOSOFÍA
LIC. EN FILOSOFÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA

FÍSICA

LIC. EN CIENCIAS ATMÓSFERA
LIC. EN FÍSICA – OP. ASTRONOMÍA
LIC. EN FÍSICA – OP. FÍSICA
LICENCIADO EN FÍSICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

FISIOTERAPIA

FISIOTERAPEUTA
LIC. EN FISIOTERAPIA
LIC. EN FISIOTERAPIA
LIC. EN FISIOTERAPIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

FONOAUDIOLÓGIA

FONOAUDIÓLOGO
LIC. EN FONOAUDIOLÓGIA
LIC. EN FONOAUDIOLÓGIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

GEOGRAFÍA

LIC. EN GEOGRAFÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

GEOLOGÍA

LIC. EN GEOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

HUMANIDADES

LIC. EN HUMANIDADES – OP. FILOSOFÍA

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO



LIC. EN HUMANIDADES – OP. HISTORIA
LIC. EN HUMANIDADES – OP. LETRAS
LIC. EN HUMANIDADES

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

INGENIERO AGRÓNOMO

ING. AGR. – AGRÍC. GANAD.
ING. AGR. – FORESTAL
ING. AGR. – GRANJERA
INGENIERO AGRÓNOMO
INGENIERO AGRÓNOMO
LIC. GESTIÓN AGROPEC.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

INGENIERO CIVIL

ING. EN CONSTRUC.
ING. EN VIAS DE COMUNICACIÓN
ING. CIV. - ESTRUCTURAL
ING. CIV. - HIDR. Y SAN.
ING. CIV. - VIAL
INGENIERO CIVIL
INGENIERO CIVIL
ANALISTA PROG. (P. 74)
ING. ELEC. INDUS. Y AUTOMÁTICA
ING. ELECTRICISTA
ING. ELECTROMECAÁNICO
ING. EN ELECTRÓNICA
ING. EN ELECTRÓNICA
ING. EN TELECOMUNIC.
ING. EN TELECOMUNIC.
ING. EN TELECOMUNIC.
ING. IND. – MECÁNICO
ING. SIST. ELEC. DE POTENCIA
ING. SIST. ELEC. DE POTENCIA
ING. CONS. MAQ. ENERG.
ING. CONS. MAQ. NAVALES
ING. DE SIST. EN COMP.
ING. EN COMPUTACIÓN
ING. EN INFORMÁTICA
ING. EN INFORMÁTICA
INGENIERO EN SISTEMAS
ING. EN TELEMÁTICA
ING. IND. - ELECTRICISTA
ING. MAQ. INDUSTRIALES
ING. MEC. AERONÁUTICO
ING. PROD. INDUSTRIAL
ING. RECURSOS HÍDRICOS
INGENIERO ELECTRICO
INGENIERO EN ELECTRONICA
ING. EN INFORMÁTICA
ING. EN INFORMÁTICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
I.U. AUTÓN. DEL SUR
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA



COMPENDIO INFORMATIVO

INGENIERO EN PRODUCCIÓN
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO MECÁNICO
INGENIERO NAVAL
LIC. EN COMPUTACIÓN
LIC. EN ELECTRÓNICA
LIC. EN TELECOMUNICACIONES
LIC. EN ANAL. SIST. DE INF.
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN INGENIERÍA DE SOFTWARE
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN INFORMÁTICA
LIC. EN SISTEMAS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
I.U. AUTÓN. DEL SUR
UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD ORT

LABORATORIO CLÍNICO

LIC. EN LABORATORIO CLÍNICO
LIC. EN LABORATORIO CLÍNICO

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LETRAS

LIC. EN LETRAS
LIC. EN LETRAS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA

LINGÜÍSTICA

LIC. EN LINGÜÍSTICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

MARKETING

LIC. EN MARKETING

UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

MATEMÁTICAS

LIC. EN MATEMÁTICAS
LIC. EN MATEMÁTICAS O. ESTADIST.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

MÉDICO

DR. EN MEDICINA
DR. EN MEDICINA
MÉDICO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
INST. UNIV. CLAEH
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

NEUMOCARDIOLOGÍA

LIC. EN NEUMOCARDIOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

NUTRICIONISTA

LIC. EN NUTRICIÓN
LIC. EN NUTRICIÓN
NUTRICIONISTA – DIETISTA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE REPÚBLICA

ODONTÓLOGO

DR. EN ODONTOLOGÍA
DR. EN ODONTOLOGÍA
ODONTÓLOGO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

OFTALMOLOGÍA

LIC. EN OFTALMOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

PARTERA

LIC. EN OBSTETRICIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA



COMPENDIO INFORMATIVO

OBSTETRA PARTERA
PARTERAUNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**PROCURADOR**PROCURADOR
PROCURADOR
PROCURADOR
PROCURADOR
PROCURADOR
PROCURADORUNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE P. DEL ESTE
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
INST. UNIV. CLAEH**PROCURADOR SIN TÍTULO**

PROCURADOR SIN TÍTULO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PSICOLOGÍALIC. EN PSICOLOGÍA
LIC. EN PSICOLOGÍA
LIC. EN PSICOLOGÍA
PSICÓLOGO
PSICÓLOGO
PSICÓLOGOUNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
I.U. FRANCISCO DE ASÍS
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
LEY 17.154**PSICOMOTRICIDAD**LIC. EN PSICOMOTRICIDAD
LIC. EN PSICOMOTRICIDAD
LIC. EN PSICOMOTRICIDAD
PSICOMOTRICISTAUNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
INST. UNIV. CEDIIAP
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**PSICOPEDAGOGÍA**LIC. EN PSICOPEDAGOGÍA
LIC. EN PSICOPEDAGOGÍAUNIVERSIDAD CATÓLICA
INST. UNIV. CEDIIAP**QUÍMICO FARMACEÚTICO**BIOQUÍMICO CLÍNICO
DOCTOR EN QUÍMICA
LIC. EN BIOQUÍMICA
LIC. EN QUÍMICA
MAGISTER EN QUÍMICA
QUÍMICO
QUÍMICO FARMACÉUTICOUNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**QUÍMICO INDUSTRIAL**ING. ALIMENTARIO
ING. DE ALIMENTOS
ING. ESP. ING. ENZIMAT.
INGENIERO QUÍMICO
QUÍMICO INDUSTRIALUNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**RADIOLOGÍA**LIC. EN IMAGENOLOGÍA
LIC. EN IMAGENOLOGÍA
LIC. EN RADIOLOGÍAUNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**RELACIONES INTERNACIONALES**LIC. EN COMERCIO EXTERIOR
LIC. EN NEGOCIOS INTERNAC.UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO



COMPENDIO INFORMATIVO

LIC. ESTUDIOS INTERNACIONALES
LIC. NEGOCIOS INTERNAC. E INTEGR.
LIC. RELACIONES INTERNACIONALES
LIC. RELACIONES INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD ORT
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA

RELACIONES LABORALES

LIC. GESTIÓN HUMANA Y RELAC. LAB.
LIC. EN RECURSOS HUMANOS
LIC. EN RELACIONES LABORALES
LIC. EN RELACIONES LABORALES
LIC. EN RR. HH. Y REL. LABORALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA

SOCIOLOGÍA

LIC. EN SOCIOLOGÍA
LIC. EN SOCIOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA

TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA

LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

TRABAJO SOCIAL

ASISTENTE SOCIAL
ASISTENTE SOCIAL UNIVERSITARIA
LIC. EN CIENCIAS SOCIALES
LIC. EN TRABAJO SOCIAL
LIC. CIENCIAS SOCIALES APLICAD.
LIC. EN SERVICIO SOCIAL
LIC. EN TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

TRADUCTOR PÚBLICO

LIC. EN TRADUCCIÓN
LIC. EN TRADUCCIÓN – CIENT. TECN.
LIC. EN TRADUCCIÓN – LITERARIA
TRADUCTOR PÚBLICO – ALEMÁN
TRADUCTOR PÚBLICO – FRANCÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – INGLÉS
TRADUCTOR PÚBLICO – ITALIANO
TRADUCTOR PÚBLICO – PORTUGUÉS

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

TURISMO

LIC. BINACIONAL EN TURISMO
LIC. DIRECCIÓN EMPRESAS TURÍSTICAS
LIC. EN TURISMO
LIC. EN TURISMO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
I.U. FRANCISCO DE ASÍS

VETERINARIO

DR. CIENCIAS VETER.
DR. MED. Y TECN. VETER.
VETERINARIO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA



Tanto para la afiliación como para la declaración de no ejercicio libre, la gestión pertinente deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la iniciación de la actividad profesional o del momento en que pudo legalmente iniciarse.

Si se trata de un profesional que suspendió su ejercicio libre y reingresa al mismo, el plazo se cuenta a partir del reingreso a la actividad computable.

Afiliación de nuevas profesiones:

La ley 17.738 determinó que las condiciones de ingreso de las profesiones universitarias no amparadas a la fecha de vigencia de la misma, serán establecidas por el Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor y del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de viabilidad económico financiera para la Institución y sus repercusiones en el financiamiento del régimen general de seguridad social.

En efecto, atendiendo a los artículos de la ley 17.738, el Directorio por R/D de 14/4/2004 y modificativas dispuso la incorporación de nuevas profesiones, cuya vigencia rige desde el 1°/3/2006. Este proceso ha continuado desde la mencionada fecha, en la medida que han surgido nuevas profesiones y/o especializaciones universitarias.

Los cuadros estadísticos incorporados en este material muestran los datos cuantitativos de las nuevas profesiones incorporadas.

Empleados

En los art. 34 a 41 de la ley 17.738 se incluyen las disposiciones que rigen a los empleados, ya sea en cuanto al régimen laboral como a las normas aplicables para su inclusión en las coberturas que brinda la Caja.

Al respecto se establecen los plazos de opción para los empleados existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, y el régimen de traspaso de servicios que deberá realizar el Banco de Previsión Social a la Caja por los empleados que opten por incorporarse a esta última.

Se fijó además con carácter general un plazo de carencia de tres años para entrar en goce de las prestaciones, contados desde la vigencia de la ley 17.738, salvo para la jubilación por incapacidad o la pensión de causahabientes. Este plazo de carencia se encuentra vencido a la fecha de la presente publicación.

Se exponen seguidamente cuadros estadísticos referidos a los afiliados activos en ejercicio y con declaración jurada de no ejercicio, realizándose aperturas por sexo, por profesión y por distribución geográfica, así como la evolución registrada en el período 2018-2022.

En particular el seguimiento de afiliados activos en ejercicio y con declaración jurada de no ejercicio se expone desde el año 2013.



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
ABOGADO											
HOMBRES	6	29	236	302	413	500	438	448	446	507	3.325
MUJERES	2	57	482	597	593	670	544	641	486	381	4.453
											7.778
AGRIMENSOR											
HOMBRES	-	-	9	12	12	20	21	57	62	73	266
MUJERES	-	-	12	11	6	8	7	15	13	4	76
											342
ARQUITECTO											
HOMBRES	5	9	111	344	412	525	532	419	423	393	3.173
MUJERES	-	12	296	551	537	532	498	417	284	174	3.301
											6.474
BIBLIOTECÓLOGO											
HOMBRES	-	-	-	1	3	-	1	-	-	-	5
MUJERES	-	-	-	4	3	2	2	1	1	1	14
											19
CIENCIA POLÍTICA											
HOMBRES	-	-	1	5	4	4	6	-	-	-	20
MUJERES	-	1	1	6	11	8	5	-	-	1	33
											53
CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	-	1	-	3	3	-	-	1	8
MUJERES	-	-	2	2	2	10	4	4	1	-	25
											33
CIENCIAS BIOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	-	7	10	10	10	5	-	-	42
MUJERES	-	-	4	9	20	24	16	3	-	1	77
											119
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN											
HOMBRES	-	1	19	49	60	46	26	14	1	1	217
MUJERES	-	15	67	83	115	97	45	8	2	-	432
											649
CIENCIAS HISTÓRICAS											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
											2
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)											
HOMBRES	2	116	507	655	717	634	564	488	455	480	4.618
MUJERES	-	157	686	917	902	858	669	557	500	321	5.567
											10.185
DISEÑO											
HOMBRES	-	1	9	20	19	20	11	1	-	-	81
MUJERES	-	8	47	56	58	25	14	1	-	-	209
											290
EDUCACIÓN											
HOMBRES	-	-	-	-	-	1	1	1	1	-	4
MUJERES	-	-	1	3	3	2	2	1	1	1	14
											18
EDUCACIÓN FÍSICA											
HOMBRES	-	1	5	22	17	7	4	1	-	1	58
MUJERES	-	-	6	5	4	3	1	1	1	-	21
											79
ENFERMERA/O											
HOMBRES	-	-	3	8	12	7	4	4	1	4	43
MUJERES	2	3	17	24	33	40	44	49	35	52	299
											342
ESTADÍSTICA											
HOMBRES	-	-	-	2	3	2	2	-	1	-	10
MUJERES	-	-	1	2	3	3	-	1	-	-	10
											20
FILOSOFÍA											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
											-
FÍSICA											
HOMBRES	-	-	-	1	-	3	1	-	-	-	5
MUJERES	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2
											7

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
FISIOTERAPIA											
HOMBRES	-	5	20	28	19	25	12	3	-	-	112
MUJERES	-	4	37	39	37	42	23	18	2	4	206
											318
FONOAUDIOLÓGIA											
HOMBRES	-	-	5	5	4	2	-	1	1	-	18
MUJERES	-	8	79	71	43	42	39	27	3	3	315
											333
GEOGRAFÍA											
HOMBRES	-	-	-	-	3	2	2	-	-	-	7
MUJERES	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-	3
											10
GEOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	3	5	4	5	5	-	1	24
MUJERES	-	-	2	2	2	2	-	4	-	-	12
											36
HUMANIDADES											
HOMBRES	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	2
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
											2
INGENIERO AGRÓNOMO											
HOMBRES	-	2	94	265	275	266	305	281	224	291	2.003
MUJERES	-	4	59	63	60	83	74	77	47	63	530
											2.533
INGENIERO CIVIL											
HOMBRES	-	12	106	125	143	147	113	96	124	168	1.034
MUJERES	-	2	53	62	54	39	30	24	26	10	300
											1.334
INGENIERO INDUSTRIAL											
HOMBRES	-	36	416	695	653	557	417	289	263	291	3.617
MUJERES	-	10	88	119	108	120	106	67	67	32	717
											4.334
LABORATORIO CLÍNICO											
HOMBRES	-	-	-	-	1	2	-	-	-	1	4
MUJERES	-	-	1	7	4	7	2	1	1	-	23
											27
LETRAS											
HOMBRES	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-	3
MUJERES	-	-	-	2	-	2	-	-	-	-	4
											7
LINGÜÍSTICA											
HOMBRES	-	-	-	-	1	-	1	-	-	1	3
MUJERES	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	2
											5
MARKETING											
HOMBRES	-	-	1	2	3	4	2	-	1	-	13
MUJERES	-	-	-	1	4	6	3	-	-	-	14
											27
MATEMÁTICAS											
HOMBRES	-	-	-	2	1	-	2	-	-	-	5
MUJERES	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
											6
MÉDICO											
HOMBRES	5	1	369	701	695	732	515	500	588	1.230	5.336
MUJERES	4	2	954	1.300	1.283	1.176	817	778	886	943	8.143
											13.479
NEUMOCARDIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	3
MUJERES	-	-	2	3	4	2	1	-	2	1	15
											18
NUTRICIONISTA											
HOMBRES	-	-	4	5	5	7	2	1	-	-	24
MUJERES	-	10	32	87	82	54	41	14	3	6	329
											353
ODONTÓLOGO											
HOMBRES	3	-	28	84	141	168	171	164	129	169	1.057
MUJERES	-	-	167	335	378	443	465	370	290	227	2.675
											3.732

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
OFTALMOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	-	2	2	3	4	2	-	-	13
MUJERES	-	-	2	9	7	10	4	3	1	1	37
											50
PARTERA/O											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	1	32	39	40	35	23	10	10	26	216
											216
PROCURADOR											
HOMBRES	-	2	3	8	3	6	2	3	20	51	98
MUJERES	-	2	14	6	2	7	8	6	15	33	93
											191
PSICOLOGÍA											
HOMBRES	-	3	62	100	141	114	66	57	14	12	569
MUJERES	-	44	357	619	650	553	467	289	70	43	3.092
											3.661
PSICOMOTRICIDAD											
HOMBRES	-	2	1	3	-	1	-	2	-	-	9
MUJERES	-	1	104	141	92	51	22	24	6	3	444
											453
PSICOPEDAGOGÍA											
HOMBRES	-	1	-	2	1	-	-	-	-	-	4
MUJERES	-	22	73	69	39	22	19	10	7	5	266
											270
QUÍMICO FARMACÉUTICO											
HOMBRES	-	-	4	22	25	21	16	24	24	25	161
MUJERES	-	2	19	96	105	94	105	141	95	125	782
											943
QUÍMICO INDUSTRIAL											
HOMBRES	-	-	9	26	51	41	45	46	31	92	341
MUJERES	-	1	15	51	80	90	50	40	19	16	362
											703
RADIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	20	22	24	28	15	3	6	5	123
MUJERES	-	1	30	33	20	23	4	6	-	5	122
											245
RELACIONES INTERNACIONALES											
HOMBRES	-	1	10	14	15	15	3	4	1	1	64
MUJERES	-	3	18	30	24	21	13	1	1	1	112
											176
RELACIONES LABORALES											
HOMBRES	-	2	2	4	5	1	2	-	-	-	16
MUJERES	-	1	16	19	18	10	4	3	2	2	75
											91
SOCIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	3	8	6	13	8	8	-	-	46
MUJERES	-	1	7	23	18	22	8	7	-	-	86
											132
TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA											
HOMBRES	-	-	4	9	15	16	19	10	-	-	73
MUJERES	-	-	1	27	15	27	32	5	-	-	107
											180
TRABAJO SOCIAL											
HOMBRES	-	-	7	10	6	8	3	-	-	-	34
MUJERES	-	3	28	70	57	38	21	10	1	2	230
											264
TRADUCTOR PÚBLICO											
HOMBRES	-	2	6	5	3	7	8	2	3	2	38
MUJERES	-	5	27	46	46	41	38	19	4	3	229
											267
TURISMO											
HOMBRES	-	-	-	1	1	1	-	1	1	-	5
MUJERES	-	-	1	4	2	-	-	-	1	1	9
											14

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2022



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
VETERINARIO											
HOMBRES	5	2	47	228	189	171	210	172	199	222	1.445
MUJERES	1	1	75	205	216	177	161	106	100	107	1.149
											2.594
EMPLEADOS CIPPU											
HOMBRES	-	-	8	7	4	9	6	9	11	2	56
MUJERES	-	-	6	13	13	16	12	14	10	2	86
											142
TOTALES											
HOMBRES	26	228	2.131	3.815	4.125	4.156	3.580	3.121	3.030	4.024	28.236
MUJERES	9	381	3.923	5.861	5.795	5.539	4.445	3.773	2.993	2.601	35.320
											63.556
TOTALES GENERALES	35	609	6.054	9.676	9.920	9.695	8.025	6.894	6.023	6.625	63.556

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022



AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
ABOGADO											
HOMBRES	3	4	67	165	202	227	190	170	203	382	1.613
MUJERES	3	6	195	465	690	723	571	511	485	744	4.393
AGRIMENSOR											
HOMBRES	-	-	2	1	1	2	2	4	13	18	43
MUJERES	-	-	3	2	1	1	1	6	2	6	22
ARQUITECTO											
HOMBRES	1	6	142	131	189	213	198	180	148	228	1.436
MUJERES	-	12	307	331	318	292	288	227	161	187	2.123
BIBLIOTECÓLOGO											
HOMBRES	-	-	2	12	17	17	10	7	4	8	77
MUJERES	-	2	13	51	70	74	67	50	29	57	413
CIENCIA POLÍTICA											
HOMBRES	-	7	15	41	34	38	26	15	7	9	192
MUJERES	-	3	18	41	44	42	20	8	2	7	185
CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS											
HOMBRES	-	-	4	3	20	13	23	11	1	2	77
MUJERES	-	-	5	22	22	26	37	19	2	7	140
CIENCIAS BIOLÓGICAS											
HOMBRES	-	1	36	61	95	72	52	23	6	2	348
MUJERES	-	3	55	115	206	153	80	40	3	2	657
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN											
HOMBRES	-	25	192	299	379	269	139	53	20	11	1.387
MUJERES	-	93	530	841	769	617	265	76	16	10	3.217
CIENCIAS HISTÓRICAS											
HOMBRES	-	-	2	5	9	4	4	3	2	3	32
MUJERES	-	-	-	4	11	9	1	3	1	6	35
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)											
HOMBRES	1	204	1.391	1.735	1.379	1.105	870	576	416	583	8.260
MUJERES	-	357	1.868	2.339	1.933	1.675	1.169	705	510	554	11.110
DISEÑO											
HOMBRES	-	9	57	76	61	36	8	5	1	1	254
MUJERES	-	48	277	271	241	80	35	3	-	-	955
EDUCACIÓN											
HOMBRES	-	-	1	6	18	17	17	12	4	11	86
MUJERES	-	11	54	88	55	58	33	26	18	37	380
EDUCACIÓN FÍSICA											
HOMBRES	-	42	382	600	537	305	64	24	11	5	1.970
MUJERES	-	45	290	420	347	174	46	20	6	3	1.351
ENFERMERA/O											
HOMBRES	-	2	48	107	145	187	155	91	51	87	873
MUJERES	3	7	285	743	1.112	1.182	941	868	600	1.120	6.861
ESTADÍSTICA											
HOMBRES	-	-	5	3	10	8	5	-	-	-	31
MUJERES	-	-	1	6	15	13	7	-	-	-	42
FILOSOFÍA											
HOMBRES	-	1	5	7	19	15	10	6	2	4	69
MUJERES	-	-	2	7	20	10	6	5	1	8	59
FÍSICA											
HOMBRES	-	3	10	15	18	17	4	3	2	1	73
MUJERES	-	3	4	9	8	2	6	-	-	-	32

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022



AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
FISIOTERAPIA											
HOMBRES	-	6	69	65	41	37	31	7	7	2	265
MUJERES	-	25	154	149	91	103	92	47	25	18	704
											969
FONOAUDILOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	-	1	1	-	-	-	-	3
MUJERES	-	-	4	13	11	15	11	13	1	4	72
											75
GEOGRAFÍA											
HOMBRES	-	-	1	5	4	3	4	-	-	-	17
MUJERES	-	-	2	4	3	2	-	-	-	1	12
											29
GEOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	9	8	9	5	3	3	1	-	38
MUJERES	-	-	7	9	3	5	8	1	1	-	34
											72
HUMANIDADES											
HOMBRES	-	-	2	4	3	2	-	-	-	-	11
MUJERES	-	1	3	2	3	12	1	3	-	2	27
											38
INGENIERO AGRÓNOMO											
HOMBRES	3	26	250	480	308	262	303	256	244	725	2.857
MUJERES	-	13	152	178	110	103	149	138	96	233	1.172
											4.029
INGENIERO CIVIL											
HOMBRES	-	6	68	73	70	80	47	45	66	138	593
MUJERES	-	1	46	62	48	50	23	21	31	19	301
											894
INGENIERO INDUSTRIAL											
HOMBRES	1	27	411	793	827	810	615	475	401	534	4.894
MUJERES	1	12	138	229	203	182	199	142	202	171	1.479
											6.373
LABORATORIO CLÍNICO											
HOMBRES	-	1	8	21	24	23	17	9	3	3	109
MUJERES	-	6	82	138	119	128	106	70	14	10	673
											782
LETRAS											
HOMBRES	-	-	2	5	10	9	5	4	1	-	36
MUJERES	-	-	3	5	11	15	18	6	1	13	72
											108
LINGÜÍSTICA											
HOMBRES	-	-	2	2	1	3	3	-	-	1	12
MUJERES	-	-	3	3	12	7	10	5	3	8	51
											63
MARKETING											
HOMBRES	-	1	5	30	43	41	38	10	-	-	168
MUJERES	-	2	8	35	48	51	41	7	-	1	193
											361
MATEMÁTICAS											
HOMBRES	-	1	12	9	20	15	3	4	-	2	66
MUJERES	-	-	3	8	12	5	5	-	-	-	33
											99
MÉDICO											
HOMBRES	8	-	108	184	199	224	192	149	241	820	2.125
MUJERES	4	1	241	352	378	499	329	318	392	1.011	3.525
											5.650
NEUMOCARDIOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	1	3	15	3	9	2	1	3	37
MUJERES	-	-	23	25	19	19	8	9	9	9	121
											158
NUTRICIONISTA											
HOMBRES	-	1	30	38	27	17	13	2	2	-	130
MUJERES	-	34	232	490	490	311	249	120	25	41	1.992
											2.122
ODONTÓLOGO											
HOMBRES	1	-	6	15	14	10	27	45	54	161	333
MUJERES	-	-	14	45	54	54	113	107	161	299	847
											1.180

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2022



AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
OFTALMOLOGÍA											
HOMBRES	-	-	-	3	2	1	-	-	-	3	9
MUJERES	-	-	3	8	11	7	3	2	-	1	35
											44
PARTERA/O											
HOMBRES	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2
MUJERES	-	-	69	114	110	75	87	35	24	145	659
											661
PROCURADOR											
HOMBRES	3	2	14	35	31	26	23	16	84	377	611
MUJERES	1	12	44	95	96	119	67	100	332	880	1.746
											2.357
PSICOLOGÍA											
HOMBRES	-	19	137	231	257	205	152	85	29	32	1.147
MUJERES	-	82	701	1.109	1.281	1.056	815	482	128	143	5.797
											6.944
PSICOMOTRICIDAD											
HOMBRES	-	-	2	5	3	1	2	1	1	-	15
MUJERES	-	12	96	182	183	70	39	18	7	2	609
											624
PSICOPEDAGOGÍA											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	22	37	33	19	24	8	2	1	4	150
											150
QUÍMICO FARMACÉUTICO											
HOMBRES	-	7	57	117	143	81	58	44	39	52	598
MUJERES	-	6	146	341	348	249	210	171	96	137	1.704
											2.302
QUÍMICO INDUSTRIAL											
HOMBRES	-	4	74	97	94	82	93	84	55	187	770
MUJERES	1	7	127	188	183	131	87	57	36	49	866
											1.636
RADIOLOGÍA											
HOMBRES	-	3	40	60	47	32	15	19	14	25	255
MUJERES	-	9	118	89	66	42	26	28	24	36	438
											693
RELACIONES INTERNACIONALES											
HOMBRES	-	31	218	280	222	141	80	48	10	7	1.037
MUJERES	-	74	426	535	371	251	154	86	10	9	1.916
											2.953
RELACIONES LABORALES											
HOMBRES	-	4	41	52	31	25	17	17	11	10	208
MUJERES	-	12	148	246	132	84	58	30	26	26	762
											970
SOCIOLOGÍA											
HOMBRES	-	3	9	43	59	61	38	20	5	5	243
MUJERES	-	7	58	100	143	99	84	46	7	20	564
											807
TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA											
HOMBRES	-	-	7	32	39	36	37	11	4	2	168
MUJERES	-	7	79	127	123	105	90	30	2	2	565
											733
TRABAJO SOCIAL											
HOMBRES	-	1	25	44	57	34	22	11	5	4	203
MUJERES	-	14	188	413	459	317	181	120	25	47	1.764
											1.967
TRADUCTOR PÚBLICO											
HOMBRES	-	1	4	16	7	4	4	3	4	3	46
MUJERES	-	8	32	77	50	36	44	23	9	12	291
											337
TURISMO											
HOMBRES	-	1	26	28	17	6	6	1	-	-	85
MUJERES	-	8	61	89	50	9	6	3	3	2	231
											316

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022

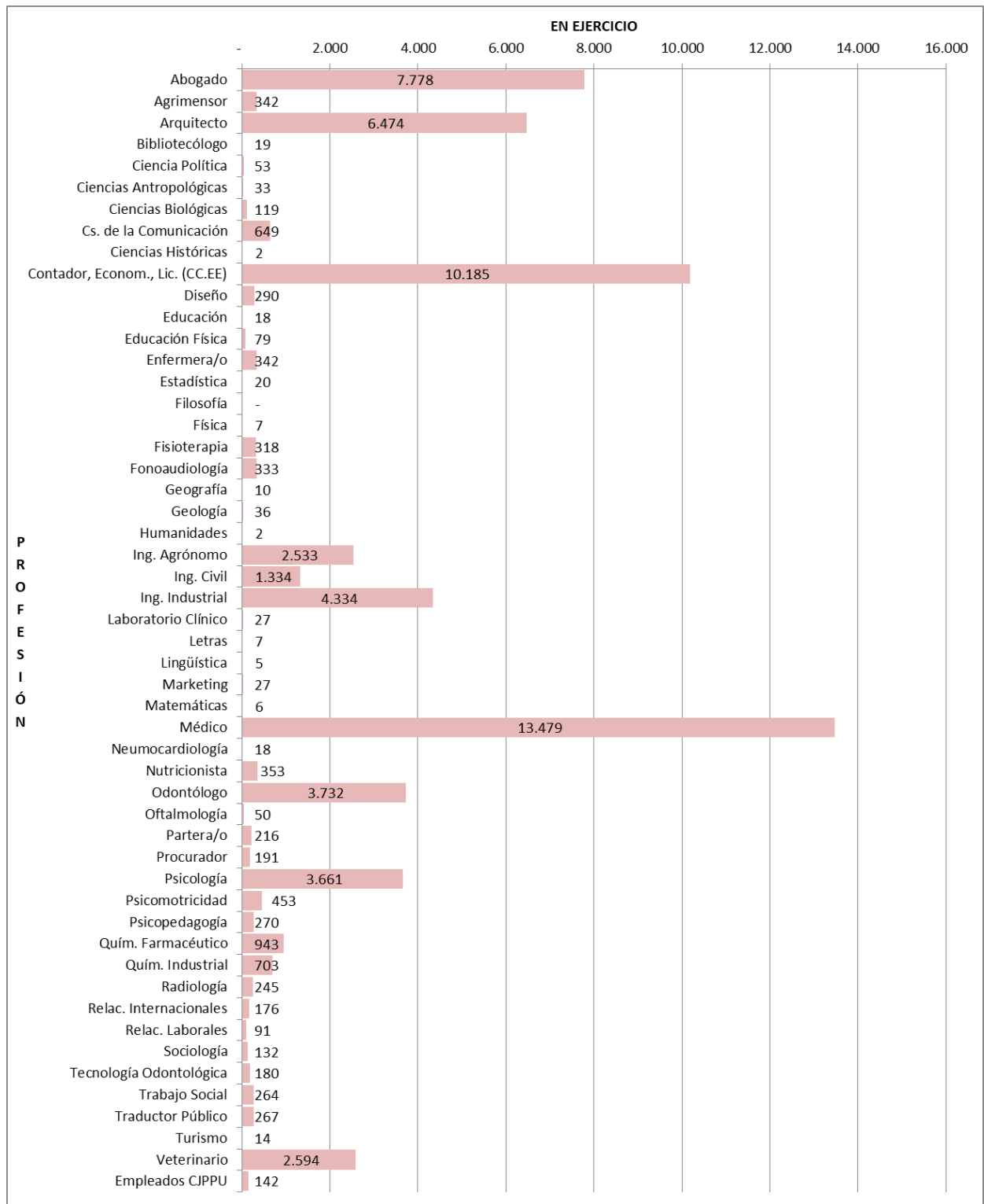
**AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022**

PROFESIÓN	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
VETERINARIO											
HOMBRES	1	-	12	63	68	40	67	49	77	351	728
MUJERES	2	-	43	98	119	105	76	67	65	248	823
TOTALES											
HOMBRES	22	449	4.013	6.109	5.826	4.865	3.701	2.603	2.250	4.802	34.640
MUJERES	15	965	7.398	11.346	11.221	9.471	6.970	4.874	3.592	6.351	62.203
TOTALES GENERALES	37	1.414	11.411	17.455	17.047	14.336	10.671	7.477	5.842	11.153	96.843

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2022

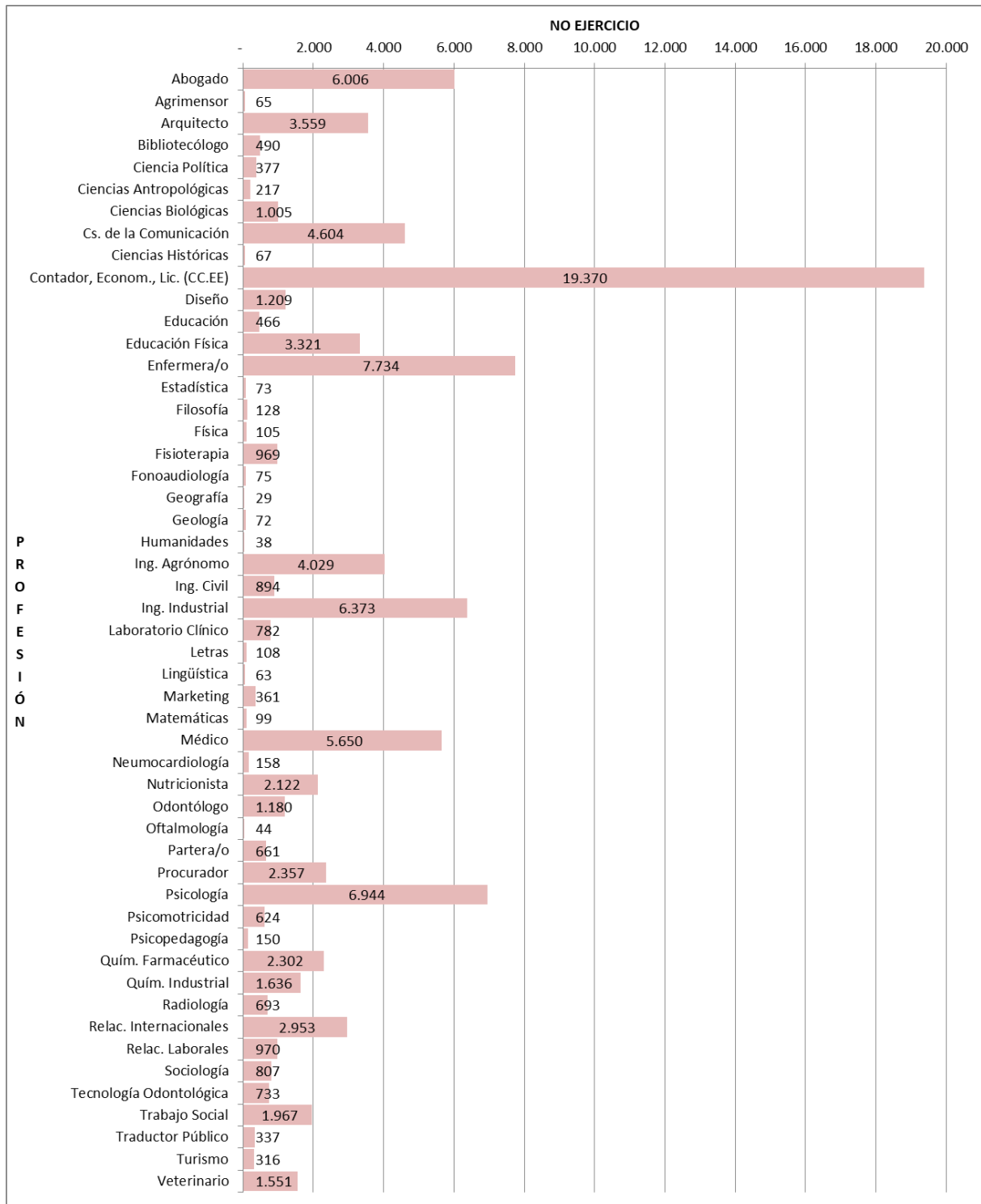


GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022





GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022





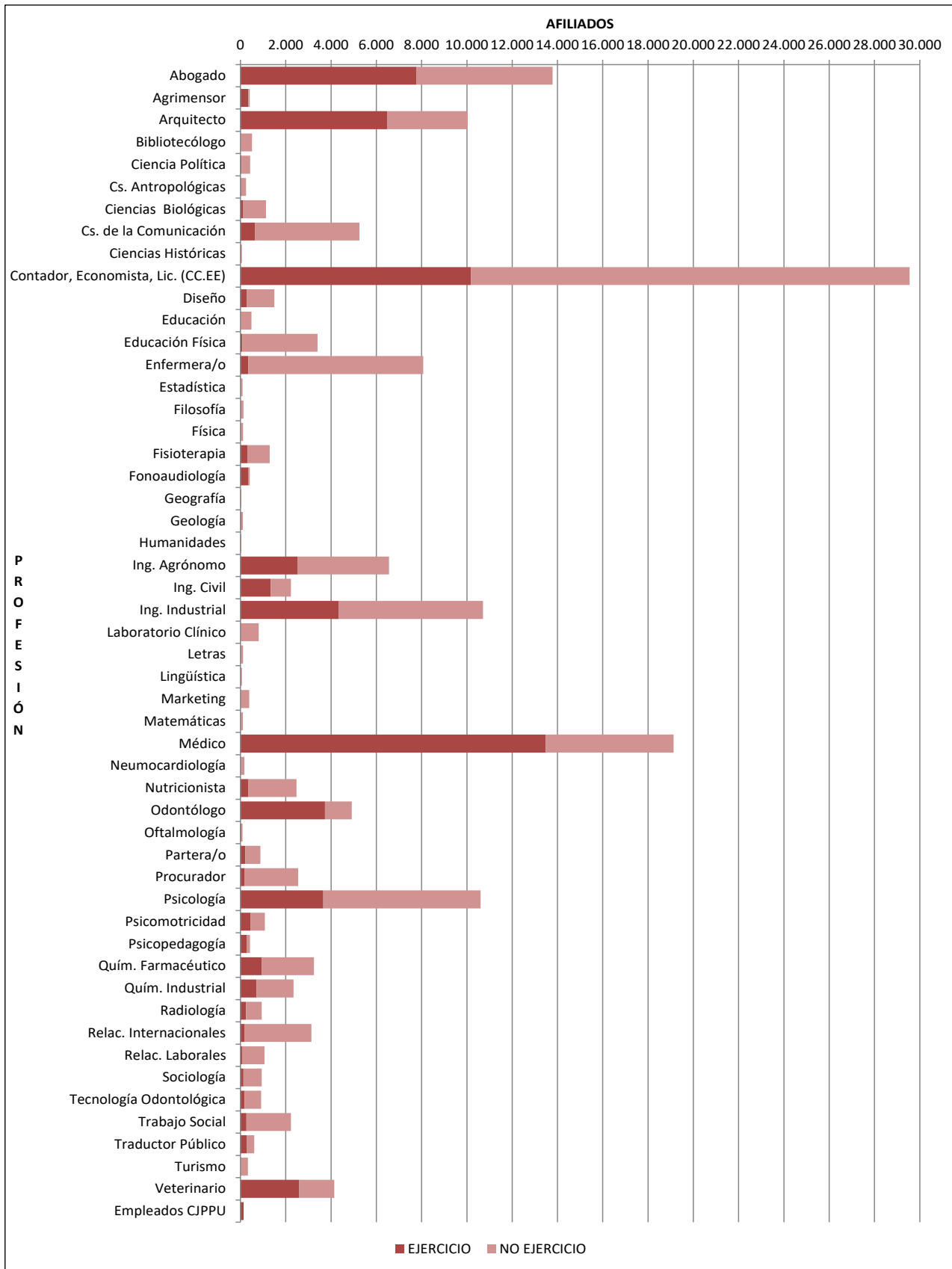
COMPARATIVO AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2022

PROFESIÓN	AFIL. EJERCICIO	%	AFIL. NO EJERCICIO	%	TOTAL
Abogado	7.778	56,43	6.006	43,57	13.784
Agrimensor	342	84,03	65	15,97	407
Arquitecto	6.474	64,53	3.559	35,47	10.033
Bibliotecólogo	19	3,73	490	96,27	509
Ciencia Política	53	12,33	377	87,67	430
Cs. Antropológicas	33	13,20	217	86,80	250
Ciencias Biológicas	119	10,59	1.005	89,41	1.124
Cs. de la Comunicación	649	12,35	4.604	87,65	5.253
Ciencias Históricas	2	2,90	67	97,10	69
Contador, Economista, Lic. (CC.EE)	10.185	34,46	19.370	65,54	29.555
Diseño	290	19,35	1.209	80,65	1.499
Educación	18	3,72	466	96,28	484
Educación Física	79	2,32	3.321	97,68	3.400
Enfermera/o	342	4,23	7.734	95,77	8.076
Estadística	20	21,51	73	78,49	93
Filosofía	0	0,00	128	100,00	128
Física	7	6,25	105	93,75	112
Fisioterapia	318	24,71	969	75,29	1.287
Fonoaudiología	333	81,62	75	18,38	408
Geografía	10	25,64	29	74,36	39
Geología	36	33,33	72	66,67	108
Humanidades	2	5,00	38	95,00	40
Ing. Agrónomo	2.533	38,60	4.029	61,40	6.562
Ing. Civil	1.334	59,87	894	40,13	2.228
Ing. Industrial	4.334	40,48	6.373	59,52	10.707
Laboratorio Clínico	27	3,34	782	96,66	809
Letras	7	6,09	108	93,91	115
Lingüística	5	7,35	63	92,65	68
Marketing	27	6,96	361	93,04	388
Matemáticas	6	5,71	99	94,29	105
Médico	13.479	70,46	5.650	29,54	19.129
Neumocardiología	18	10,23	158	89,77	176
Nutricionista	353	14,26	2.122	85,74	2.475
Odontólogo	3.732	75,98	1.180	24,02	4.912
Oftalmología	50	53,19	44	46,81	94
Partera/o	216	24,63	661	75,37	877
Procurador	191	7,50	2.357	92,50	2.548
Psicología	3.661	34,52	6.944	65,48	10.605
Psicomotricidad	453	42,06	624	57,94	1.077
Psicopedagogía	270	64,29	150	35,71	420
Quím. Farmacéutico	943	29,06	2.302	70,94	3.245
Quím. Industrial	703	30,06	1.636	69,94	2.339
Radiología	245	26,12	693	73,88	938
Relac. Internacionales	176	5,62	2.953	94,38	3.129
Relac. Laborales	91	8,58	970	91,42	1.061
Sociología	132	14,06	807	85,94	939
Tecnología Odontológica	180	19,72	733	80,28	913
Trabajo Social	264	11,83	1.967	88,17	2.231
Traductor Público	267	44,21	337	55,79	604
Turismo	14	4,24	316	95,76	330
Veterinario	2.594	62,58	1.551	37,42	4.145
Empleados CJPPU	142	100,00	0	0,00	142
TOTAL	63.556	39,62	96.843	60,38	160.399

Fuente: C.J.P.P.U. Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión



TOTAL DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2022



**EVOLUCIÓN DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO, DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL Y TASA DE CRECIMIENTO VEGETATIVO**

AÑO	AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO	%	AFILIADOS NO EJERCICIO	%	TOTAL
2013	53.563	50,77	51.935	49,23	105.498
2014	55.341	49,64	56.140	50,36	111.481
2015	56.665	48,33	60.580	51,67	117.245
2016	58.184	46,94	65.780	53,06	123.964
2017	59.201	45,46	71.020	54,54	130.221
2018	59.865	43,71	77.106	56,29	136.971
2019	60.718	42,36	82.605	57,64	143.323
2020	60.809	41,13	87.051	58,87	147.860
2021	62.706	40,77	91.086	59,23	153.792
2022	63.556	39,62	96.843	60,38	160.399

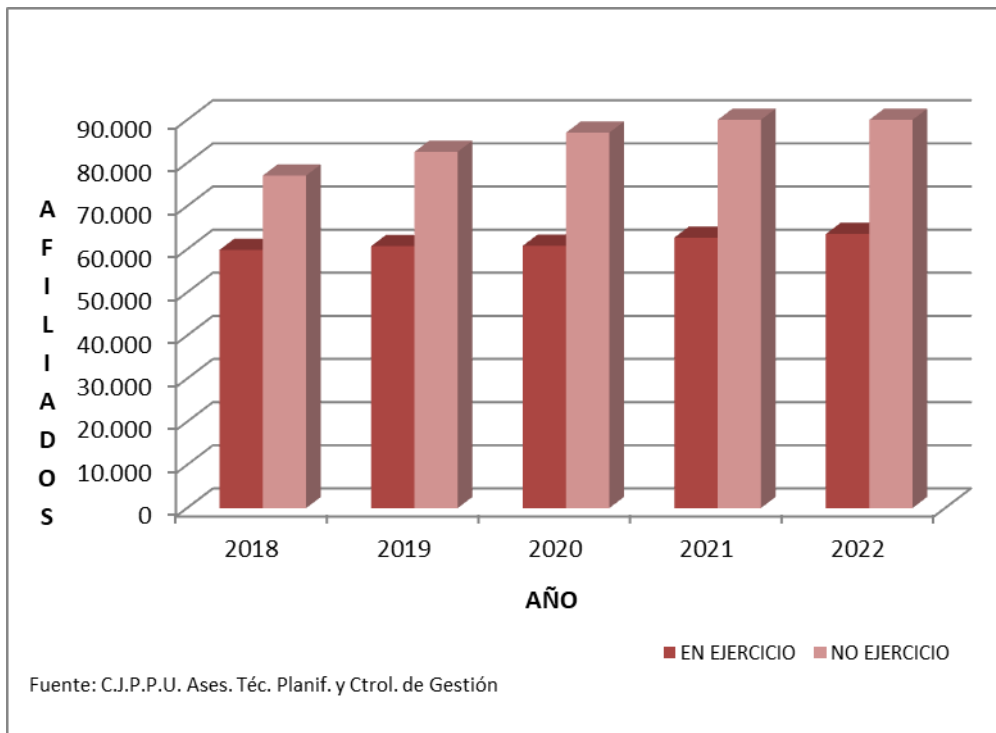
Fuente: C.J.P.U. Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión

AÑO	AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO			Tasa de Crec. Veg.	AFILIADOS NO EJERCICIO			Tasa de Crec. Veg.
	H	M	Total	%	H	M	Total	%
2013	25.464	28.099	53.563	3,67	19.118	32.817	51.935	8,41
2014	26.083	29.258	55.341	3,32	20.398	35.742	56.140	8,10
2015	26.466	30.199	56.665	2,39	21.857	38.723	60.580	7,91
2016	26.992	31.192	58.184	2,68	23.467	42.313	65.780	8,58
2017	27.291	31.910	59.201	1,75	25.310	45.710	71.020	7,97
2018	27.447	32.418	59.865	1,12	27.486	49.620	77.106	8,57
2019	27.601	33.117	60.718	1,42	29.527	53.078	82.605	7,13
2020	27.598	33.211	60.809	0,15	31.138	55.913	87.051	5,38
2021	28.165	34.541	62.706	3,12	32.572	58.514	91.086	4,64
2022	28.236	35.320	63.556	1,36	34.640	62.203	96.843	6,32

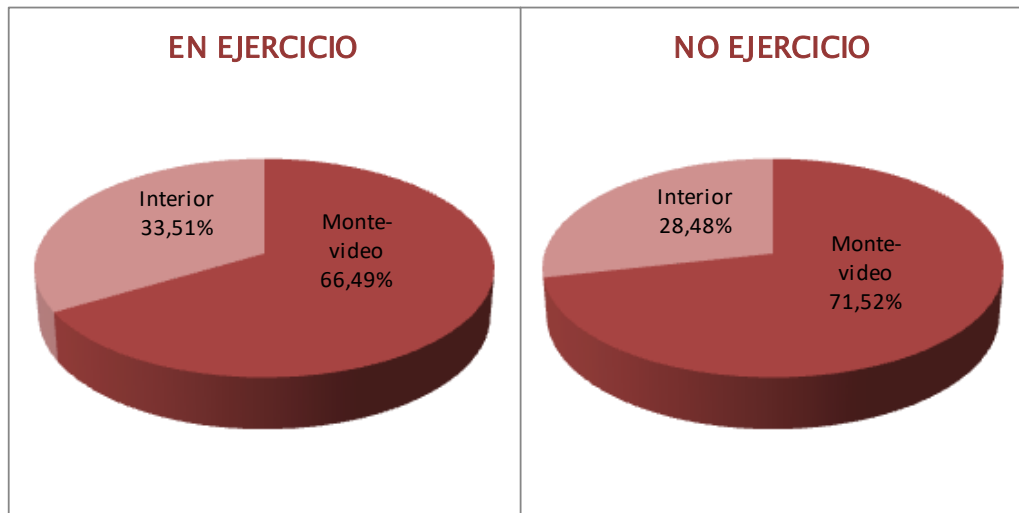
Fuente: C.J.P.U. Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión



EVOLUCIÓN NÚMERO DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO



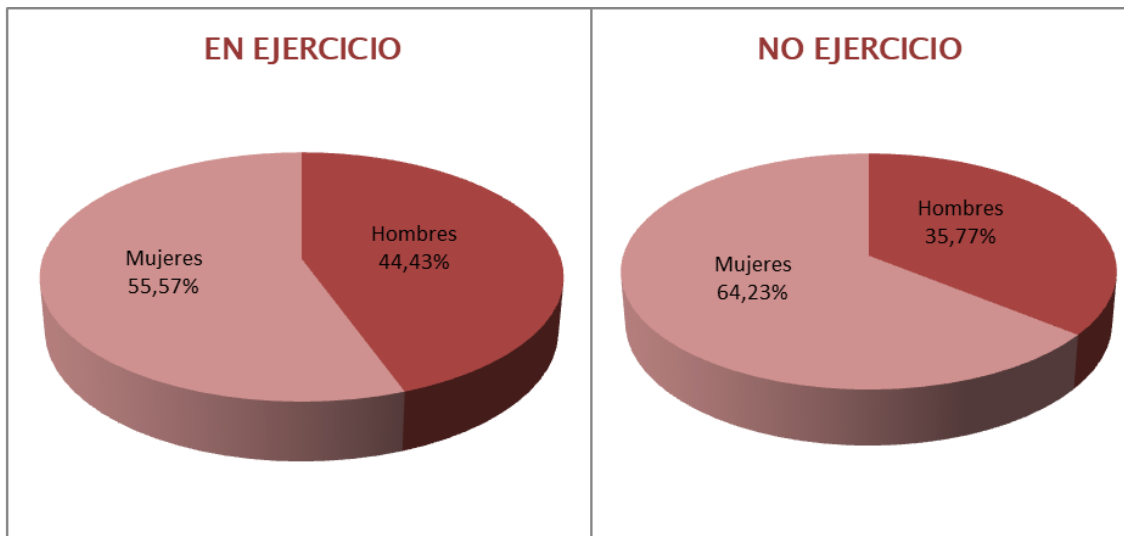
AFILIADOS ACTIVOS MONTEVIDEO E INTERIOR AL 31/12/2022



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

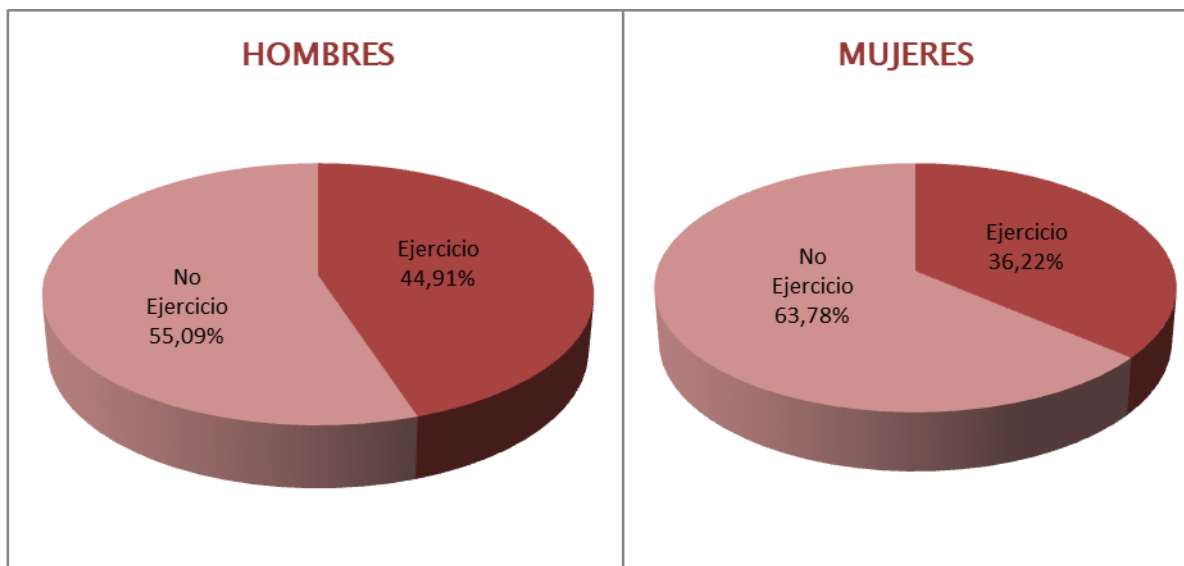


AFILIADOS ACTIVOS SEGÚN SEXO AL 31/12/2022



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO POR SEXO AL 31/12/2022



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2022

AFILIADOS ACTIVOS CON NO EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2022





6 REGÍMENES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO

El reconocimiento del ejercicio profesional libre es un requisito necesario para optar al beneficio de jubilación, o pensión a favor de los derecho-habientes.

Al afiliarse el profesional puede optar para que se le reconozca el ejercicio profesional libre por uno de los dos regímenes siguientes:

- a) el especial de la "presunción", con la consecuencia de que luego no le será necesario probar el ejercicio denunciado o
- b) el general de la "prueba", corriendo luego ésta de su parte.

El ejercicio de actividad profesional se presume desde el egreso del profesional o, en su caso, desde que se cumplan los requisitos de habilitación para el desempeño profesional, siempre que se dé cumplimiento a la afiliación dentro de los noventa días posteriores al egreso.

La Caja podrá exigir prueba de los servicios en caso de que la presunción de ejercicio profesional aparezca controvertida. La prueba de servicios se efectuará mediante vía documental, y a falta de ésta, por otros medios admitidos por el ordenamiento jurídico, a juicio del Directorio.

7 OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL AFILIADO

El régimen de aportación al Instituto por parte del afiliado se establece sobre la base de sueldos fictos que corresponden a 10 categorías de valor creciente. Ello se deriva fundamentalmente del carácter incierto que tienen para el organismo los ingresos reales de un profesional en su ejercicio libre.

La ley establece los montos de dichos sueldos fictos así como el procedimiento de adecuación de los mismos, el cual deberá realizar el Directorio en la misma oportunidad y en igual porcentaje que los ajustes de pasividades. También se prevé el ajuste de sueldos fictos en un porcentaje mayor que los mínimos estipulados para el aumento de las pasividades.

La tasa de aportación de los afiliados activos en ejercicio es del 16,50 %. Se aplica uniformemente para todas las categorías, sobre los sueldos fictos respectivos, con excepción de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuados siguientes al egreso o habilitación profesional, en cuyo caso la tasa de aportación será del 8,25 %, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y se haya declarado en ejercicio libre de la profesión.

La "carrera" normal del afiliado se divide en 10 categorías, con una permanencia mínima de tres años en cada una. El cambio de categoría es automático hasta la 2a.; a partir de su inclusión en 2a. categoría el afiliado puede, dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de cada trienio, desistir del pasaje de categoría. Asimismo en caso de encontrarse en una categoría superior, puede volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la 2a. categoría sin derecho a reclamar devolución de aportes.

Del mismo modo, los afiliados que habiendo alcanzado la 2a. categoría como mínimo y al vencimiento del trienio registran un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones, permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría. Si el afiliado extinguió sus obligaciones por el modo de prescripción, no corresponde el cambio automático de categorías.

Régimen de Refinanciación de Adeudos

Con fecha 25/6/2014 el Directorio aprobó provisoriamente por un plazo de 30 días, un



régimen de refinanciación de adeudos atento a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley N° 17.738, el que fue modificado por la R/D 347/2014 de 2/7/2014. En esta última se resolvió lo siguiente:

- “1. Modificar el régimen provisorio de refinanciación de adeudos aprobado en sesión del 25.6.2014.*
- 2. Establecer que se podrán refinanciar adeudos con un plazo de hasta 72 cuotas, con la tasa de interés de financiación establecida por el Código Tributario (1,30% mensual capitalizable cuatrimestralmente, vigente al 1.7.2014).*
- 3. Establecer que el régimen propuesto entrará en vigencia a los 30 días de esta resolución, encomendándose a la Gerencia General la coordinación de las acciones administrativas que permitan la viabilización en dicho plazo.”*

Por R/D de fecha 13/8/2014 se estableció la Reglamentación de dicho régimen, que se transcribe a continuación:

- “1. Establecer a partir del 1.9.2014 un régimen de facilidades de pago para deudas por conceptos de aportes, determinadas conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 17.738, con un plazo de hasta 72 cuotas, con la tasa variable de interés de financiación y demás condiciones establecidas por el Código Tributario y sus reglamentaciones.*
- 2. Las cuotas convenidas serán iguales, mensuales y consecutivas, con excepción de la primera que podrá ser diferente de las restantes, considerándose como entrega inicial. Esa primera cuota vencerá el último día del mismo mes de la firma del convenio; si dicho día fuere inhábil el vencimiento se corre al primer día hábil del mes siguiente.*
- 3. Conjuntamente con las cuotas de las facilidades deberá darse cumplimiento a las obligaciones corrientes dentro de los plazos previstos.*
- 4. El no cumplimiento del pago de las cuotas de facilidades dentro del plazo establecido, determinará la aplicación de la mora prevista en el artículo 94 del Código Tributario.*

5. La falta de pago de tres cuotas consecutivas del convenio, o de las obligaciones corrientes, podrá determinar la caducidad de las facilidades otorgadas, haciendo exigible la totalidad de lo adeudado.

6. Los períodos que hayan estado incluidos en algún convenio de facilidades no son pasibles de ser incluidos en nuevos convenios. Para poder efectuar un nuevo convenio por otro período se deberá cancelar la totalidad de la deuda financiada anteriormente. Cada afiliado puede tener un único convenio de refinanciación de adeudos vigente. (Derogado por RD 04/02/2021).

7. Con carácter de excepción y por única vez, aquellos profesionales que tengan convenios de refinanciación vigentes a la fecha de aprobada la presente reglamentación, podrán suscribir un convenio al amparo de este nuevo régimen que se reglamenta, financiando en el mismo todos los períodos adeudados.

8. Para ejecutar lo dispuesto en el numeral anterior, se hará caer el convenio vigente, reimputándose los pagos conforme al régimen establecido en el convenio de que se trate.

9. Quienes celebren estas facilidades no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas pactadas, así como de toda otra obligación para con la Caja (artículo 123 de la ley 17.738). Lo antes señalado no resulta de aplicación en caso de subsidio por incapacidad definitiva (artículo 92 de la ley 17.738) ni en caso de subsidio por incapacidad temporal o gravidez (artículo 93 y 97 de esa misma ley).

10. Para el caso de haberse iniciado juicio ejecutivo y existir embargo trabado, se mantendrá dicha medida cautelar hasta la cancelación de la deuda resultante que corresponda al período incluido en dicho juicio y de las costas y costos del mismo.”

La ley 19.917 de fecha 13/11/2020 fija un régimen para la regulación de adeudos para la Caja de Profesionales.

Por R/D de fecha 04/02/2021 y su modificativa R/D de fecha 29/04/2021, se establecieron los



criterios de implementación de esta ley, que se transcriben a continuación:

“1. El plazo para ampararse al régimen establecido en la Ley N° 19.917 de 04/11/2020, será desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

2. A dichos efectos el interesado deberá presentarse en plazo a solicitar el amparo a este régimen, mediante la suscripción de los documentos relativos al reconocimiento de los adeudos y de la fórmula de cancelación correspondiente.

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

3. Podrán incluirse deudas de aportes, reintegros, multas y gastos de administración, requiriéndose que el primer mes de deuda de aportes sea anterior abril/2021.

4. Si entre las obligaciones impagas existen cuotas de convenios firmados al amparo de otras normativas, vencidas o no, a solicitud del interesado se podrá proceder a la anulación de dichas facilidades de pago previamente a la adhesión al nuevo régimen.

5. Se deroga el numeral 6 de la Resolución de Directorio 456/2014 de fecha 13/08/2014.

6. Si el convenio anulado fue otorgado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Código Tributario y sus modificativas, al amparo de la Ley 17.738, según la reglamentación aprobada por RD 13/08/2014, los montos pagos por cuotas del convenio anulado se asignarán a la deuda más antigua, conforme a lo establecido en el Código Tributario, en forma previa al cálculo de la deuda según la Ley 19.917.

7. De anularse facilidades otorgadas según lo dispuesto por la Ley 18.061 del 27/11/2006, se asignará la cuota parte de capital incluida en las cuotas pagas, al capital más antiguo adeudado. La actualización por IMSN ó IPC que hubiere correspondido, más el interés de actualización, la tasa de interés de financiación

y la actualización de las cuotas se imputarán a una cuenta diferencial de la Caja.

OBLIGACIONES NO COMPRENDIDAS

8. No se incluirán en el presente régimen de facilidades adeudos correspondientes al Fondo de Solidaridad o su Adicional.

9. Tampoco se incluirán los recargos pendientes por obligaciones previas canceladas fuera de plazo, los que deberán pagarse antes de adherirse al presente régimen.

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES

10. La actualización de las obligaciones anteriores a marzo de 2003 se efectuará considerando el IMS de dos meses anteriores al mes de cada obligación y el IMSN correspondiente a dos meses anteriores al mes de la firma del convenio.

11. La actualización de las obligaciones desde marzo de 2003 inclusive se efectuará considerando el IMSN de dos meses anteriores al mes de cada obligación y el correspondiente a dos meses anteriores al mes de la firma del convenio.

12. Las obligaciones actualizadas se incrementarán con la tasa de interés del 4% efectiva anual.

12 BIS. Las obligaciones no revaluables y/o las que no están alcanzadas por la mora establecida en el Código Tributario, quedan exceptuadas de la aplicación de las fórmulas de actualización. (RD 29/04/21)

FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES CONVENIDAS

13. Los importes adeudados que se determinen de acuerdo al procedimiento antes descripto, podrán abonarse al contado o mediante pagos convenidos, excepto los adeudos anteriores al año 1983 (deuda en N\$) que únicamente podrán cancelarse al contado.



COMPENDIO INFORMATIVO

14. Los acuerdos de pago podrán incluir hasta 120 (ciento veinte cuotas).

15. Se aplicará una tasa de interés para la financiación del 4% efectivo anual.

16. Las cuotas convenidas serán mensuales, iguales (sin perjuicio de la actualización señalada en el apartado siguiente) y consecutivas, venciendo la primera dentro del mes de la firma del acuerdo, excepto la situación prevista en el numeral siguiente. El monto de la primera cuota podrá ser diferente a las restantes.

17. Cuando un profesional cancele un convenio anterior el mismo mes que firma estas facilidades de pago, la primera cuota del nuevo convenio vencerá dentro del mes siguiente de la firma del acuerdo

18. En ningún caso el profesional podrá tener más de un convenio de refinanciación vigente, cualquiera sea el régimen al que se ampare.

19. Los montos no vencidos correspondientes a cuotas total o parcialmente impagas, se actualizarán el 1° de enero y el 1° de julio de cada año. La primera actualización de las cuotas se realizará en julio 2021.

20. Para la primera actualización de cada convenio se considerará el valor del IMSN de dos meses anteriores al mes del ajuste y el considerado en oportunidad de la firma del convenio.

21. En los ajustes posteriores se tomará en cuenta el IMSN de dos meses anteriores al mes del ajuste y el último IMSN aplicado en la actualización anterior.

22. Conjuntamente con las cuotas convenidas deberá darse cumplimiento a las obligaciones corrientes, dentro de los plazos previstos para las mismas.

23. Para el caso de haberse iniciado juicio ejecutivo y existir embargo trabado, se mantendrá dicha medida cautelar hasta la cancelación total de la deuda del periodo

incluido en dicho juicio, o se hayan pago las cuotas de financiación que cubran dicho período, así como las costas y costos del mismo.

24. El no cumplimiento del pago de las cuotas convenidas dentro del plazo establecido en el numeral 19, determinará la aplicación de la mora prevista en el art. 94 del Código Tributario.

CERTIFICADOS Y GOCE DE BENEFICIOS

25. Quienes se amparen al presente régimen y celebren convenio de pagos, no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas, así como toda otra obligación para con la Caja (Art. 123 de la Ley 17.738).

26. Lo antes señalado no es de aplicación en el caso de Subsidio por Incapacidad Temporal y Gravidez (Art. 93 de la Ley citada) o el Subsidio por Incapacidad No Definitiva (Art. 92 de la Ley citada).

27. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, a quienes suscriban facilidades de pago y se hallen al día en las cuotas, así como con las restantes obligaciones para con la Caja, se les otorgará el certificado anual que los habilita al cobro de sueldos y honorarios (Art. 124 de la Ley 17.738) a excepción de la situación indicada en el numeral siguiente.

28. Quienes incluyan en las facilidades de pago suscritas, obligaciones previamente financiadas, cuyos convenios fueron dados de baja presentando más de tres meses de incumplimiento, mientras mantengan la regularidad en los pagos y hasta la cancelación definitiva de las facilidades suscritas, se les otorgarán certificados de validez trimestral que los habilite al cobro de sueldos y honorarios.

CADUCIDAD: CAUSALES Y EFECTOS

29. La falta de pago de cuotas vencidas del convenio por tres meses consecutivos, podrá



determinar la caducidad de la refinanciación, haciendo exigible la totalidad de lo adeudado con aplicación de la mora prevista en el Art. 94 del Código Tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º del mencionado código y el Art. 126 de la Ley 17.738.

30. En la situación antes señalada, los pagos efectuados a favor de las cuotas de facilidades suscritas bajo el régimen que se reglamenta, se reimputarán a la deuda más antigua con la aplicación de la mora prevista en el Art. 94 del Código Tributario.

31. En la situación antes señalada se notificará a las empresas o instituciones donde el profesional haya declarado que percibe sueldos u honorarios, que conforme al Art. 2º de la Ley 19.917, se deberá exigir al profesional la presentación de un nuevo certificado para el cobro de sueldos u honorarios (Art. 124 de la Ley 17.738).

32. Los períodos financiados no pueden ser incluidos en posteriores convenios de facilidades de pago y deben estar cancelados previo a firma de nuevo convenio por adeudos posteriores.”

Mediante el Decreto 104/022 de fecha 04/04/2022 se extendió hasta el 31/03/2023 el plazo establecido por el inciso 2º del artículo 3º de la ley 19.917, del 13/11/2020, para ampararse al régimen de facilidades de pago previsto por la norma.

Bonificación de la tasa de aportación

El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan una categoría por trienio hasta la séptima inclusive, exclusivamente a los efectos del pago de aportes.

En este caso los afiliados conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese.



A continuación se expone la escala de sueldos fictos y aportes vigentes a partir del 1º/01/2023.

ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES – VIGENTES A PARTIR DEL 1º/01/2023
(en pesos uruguayos)

Categoría	SUELDO FICTO	DESTINO		TOTAL CUOTA UNIFICADA
		C.J.P.P.U	OTROS	
			Fondo Reversión Laboral	
1ª especial	30.050	2.479	30	2.509
1ª.	30.050	4.958	30	4.988
2ª.	56.844	9.379	57	9.436
3ª.	80.557	13.292	81	13.373
4ª.	101.049	16.673	101	16.774
5ª.	118.318	19.522	118	19.640
6ª.	132.538	21.869	133	22.002
7ª.	143.667	23.705	144	23.849
8ª.	151.515	25.000	152	25.152
9ª.	156.279	25.786	156	25.942
10ª.	157.807	26.038	158	26.196

Destino:

C.J.P.P.U.: Corresponde al recurso del financiamiento de la Caja que es el montepío (16,5%).

OTROS: La Caja actúa como agente de recaudación del Fondo de Reversión Laboral: 0,1% sobre los sueldos fictos (art. 325 Ley 16.320 y modificativas).

Se agrega información de la tasa de aportación y cuadros estadísticos referidos a la distribución de afiliados activos en ejercicio por categorías y por profesión y su evolución en el período 2018-2022.



EVOLUCIÓN TASAS DE APORTACIÓN

Vigencia Desde:	EVOLUCIÓN DE LA TASA DE APORTACIÓN	EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES GRAVÁMENES PORCENTUALES	LEY 16.320 ART. 325 LEY 16.736 ART. 417 LEY 19.689 ART. 17 (Fdo. Reversión Laboral)
1986	13 %	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	-----
01/03/1990	16,5 %	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	-----
01/01/1993	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	0,25 %
01/05/1995	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,25 %
01/01/1996-1/10/1996	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	Suspendido
01/01/1997	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,05 %
01/01/1998	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,05 %
01/05/1998	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,125 %
23/07/1999	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 2 % si SF>6SMN 2 % si SF>6SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/01/2000	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 4 % si SF>6SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/05/2002	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 1 % si SF>3SMN (Rentas Grales.) 5,5 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 7 % si SF>10SMN (Rentas Grales.) 8 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/01/2004	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 5,5 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 7 % si SF>10SMN (Rentas Grales.) 8 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/05/2004	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 4 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 5 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	0,125 %
01/01/2005	16,5 % (*)	1 % si SF<3BPC 2 % si SF>3BPC 4 % si SF>6BPC (Rentas Grales.)	0,125 %
01/07/2007	16,5 % (*)	Derogado por ley 18.083 de Reforma Tributaria	0,125 %
01/01/2019	16,5 % (*)	Derogado por ley 18.083 de Reforma Tributaria	0,10 %

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Técnica de Planificación y Control de Gestión.

(*) A partir del 1/5/1994 se estableció para la 1ª. Categoría un sueldo ficto del orden de la mitad de la que le correspondería con los criterios seguidos hasta la fecha. El montepío de la 1ª. Categoría se elevó al 33 % del sueldo ficto durante los primeros 12 meses del ejercicio continuado, siguientes al egreso, tratándose de abogado o procurador, a la inscripción de la matrícula respectiva, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del plazo legal del art. 33 de la Ley 12.997 (90 días subsiguientes al egreso). El régimen precedentemente expuesto no se aplicará desde la fecha en que el profesional deje de ejercer libremente su profesión. Se mantuvo el montepío del 16,5 % para el resto de las categorías y casos no comprendidos en lo anteriormente mencionado.



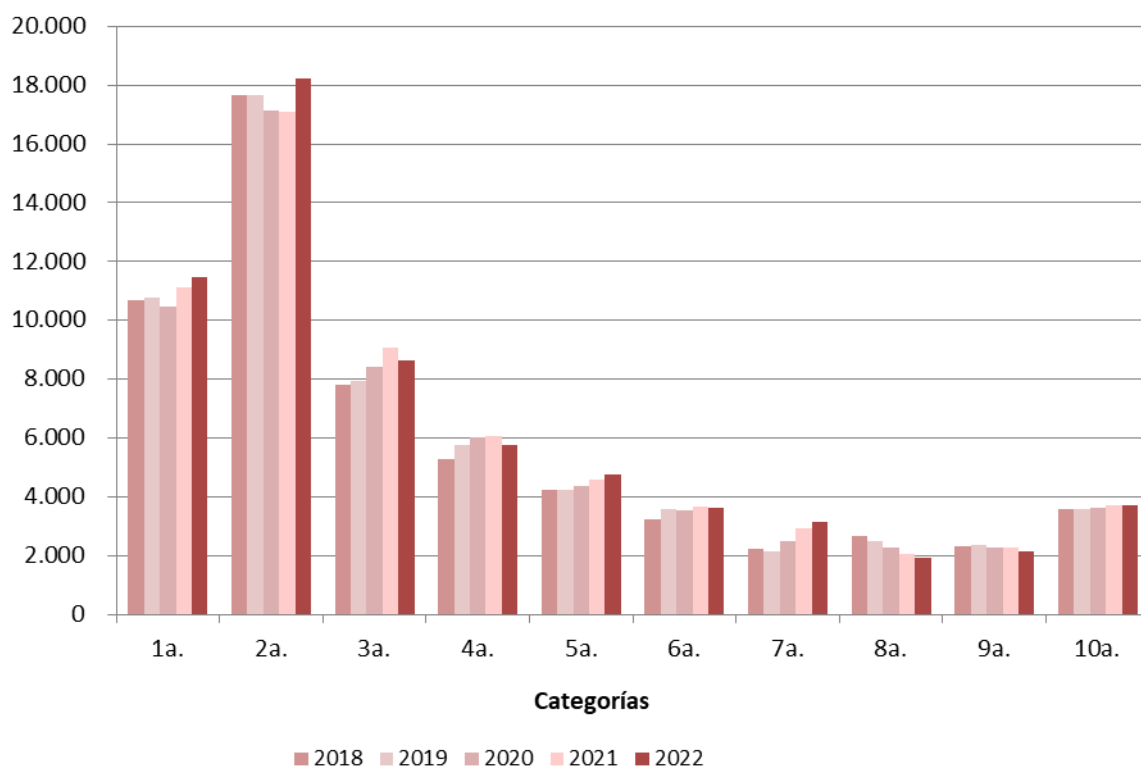
A partir del 1/8/2004, la tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuados siguientes al egreso o habilitación profesional, será del 8,25 %, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente, lo que equivaldrá a la actual aportación, porque el sueldo ficto de dicha categoría fue duplicado en la nueva ley N° 17.738

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS AL 31/12/2022

Categoría	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%
1a.	10.702	17,92	10.788	17,81	10.452	17,23	11.141	17,81	11.480	18,10
2a.	17.680	29,62	17.661	29,16	17.145	28,27	17.106	27,34	18.232	28,76
3a.	7.792	13,05	7.923	13,08	8.437	13,91	9.069	14,50	8.626	13,60
4a.	5.300	8,87	5.767	9,52	6.005	9,90	6.057	9,68	5.777	9,11
5a.	4.243	7,10	4.256	7,03	4.366	7,20	4.600	7,35	4.741	7,48
6a.	3.233	5,41	3.595	5,94	3.544	5,84	3.662	5,85	3.617	5,70
7a.	2.218	3,71	2.127	3,51	2.513	4,14	2.907	4,65	3.161	4,98
8a.	2.645	4,43	2.498	4,12	2.292	3,78	2.043	3,27	1.940	3,06
9a.	2.329	3,90	2.347	3,88	2.277	3,75	2.282	3,65	2.135	3,37
10a.	3.580	5,99	3.603	5,95	3.628	5,98	3.691	5,90	3.705	5,84
TOTALES	59.722	100,00	60.565	100,00	60.659	100,00	62.558	100,00	63.414	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS Y PROFESIÓN AL 31/12/2022

PROFESIÓN	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	10a.	TOTAL
ABOGADO	1.075	2.679	1.138	685	558	400	338	231	251	423	7.778
AGRIMENSOR	24	50	29	18	29	35	29	31	29	68	342
ARQUITECTO	926	2.048	909	643	532	392	331	221	233	239	6.474
BIBLIOTECÓLOGO	6	9	4	-	-	-	-	-	-	-	19
CIENCIA POLÍTICA	13	24	10	5	-	1	-	-	-	-	53
CS. ANTROPOLÓGICAS	7	14	7	3	2	-	-	-	-	-	33
CS. BIOLÓGICAS	33	44	17	11	7	7	-	-	-	-	119
CS. DE LA COMUNICACIÓN	210	288	89	36	15	11	-	-	-	-	649
CS. HISTÓRICAS	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	2
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)	1.951	3.149	1.299	854	651	524	464	336	370	587	10.185
DISEÑO	101	111	44	22	9	3	-	-	-	-	290
EDUCACIÓN	7	3	5	1	2	-	-	-	-	-	18
EDUCACIÓN FÍSICA	28	37	8	5	1	-	-	-	-	-	79
ENFERMERA/O	109	80	46	32	22	14	9	5	7	18	342
ESTADÍSTICA	8	6	4	2	-	-	-	-	-	-	20
FILOSOFÍA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FISICA	4	1	1	1	-	-	-	-	-	-	7
FISIOTERAPIA	126	99	44	21	20	8	-	-	-	-	318
FONOAUDIOLÓGÍA	104	128	53	25	12	11	-	-	-	-	333
GEOGRAFÍA	2	6	2	-	-	-	-	-	-	-	10
GEOLOGÍA	8	13	3	2	4	6	-	-	-	-	36
HUMANIDADES	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
ING. AGRÓNOMO	312	532	369	302	256	209	186	115	116	136	2.533
ING. CIVIL	208	279	165	129	126	94	91	65	61	116	1.334
ING. INDUSTRIAL	868	1.297	658	412	307	253	294	63	54	128	4.334
LABORATORIO CLÍNICO	13	6	3	3	-	1	-	-	-	1	27
LETRAS	2	4	-	1	-	-	-	-	-	-	7
LINGÜÍSTICA	-	2	2	-	-	1	-	-	-	-	5
MARKETING	7	11	5	2	1	1	-	-	-	-	27
MATEMÁTICAS	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	6
MÉDICO	2.299	2.833	1.682	1.327	1.182	890	839	490	596	1.341	13.479
NEUMOCARDIOLOGÍA	5	11	1	-	1	-	-	-	-	-	18
NUTRICIONISTA	121	140	56	16	16	4	-	-	-	-	353
ODONTÓLOGO	323	763	596	440	378	303	266	177	198	288	3.732
OFTALMOLOGÍA	9	20	11	2	2	6	-	-	-	-	50
PARTERA/O	49	102	25	7	7	5	2	2	6	11	216
PROCURADOR	34	43	13	17	14	13	8	8	10	31	191
PSICOLOGÍA	1.291	1.443	492	220	132	79	2	1	1	-	3.661
PSICOMOTRICIDAD	153	208	57	18	11	5	1	-	-	-	453
PSICOPEDAGOGÍA	125	111	18	7	5	4	-	-	-	-	270
QUÍM. FARMACÉUTICO	126	213	119	79	81	69	63	44	55	94	943
QUÍM. INDUSTRIAL	84	157	119	93	63	42	40	29	30	46	703
RADIOLOGÍA	73	111	38	15	4	3	-	1	-	-	245
RELAC. INTERNAC.	62	75	25	4	8	1	1	-	-	-	176
RELAC. LABORALES	45	36	9	1	-	-	-	-	-	-	91
SOCIOLOGÍA	32	59	17	9	7	8	-	-	-	-	132
TECNOLOGÍA ODONT.	23	64	39	19	25	10	-	-	-	-	180
TRABAJO SOCIAL	123	115	19	3	4	-	-	-	-	-	264
TRADUCTOR PÚBLICO	52	113	40	28	16	16	-	2	-	-	267
TURISMO	4	8	1	-	1	-	-	-	-	-	14
VETERINARIO	289	684	335	256	230	188	197	119	118	178	2.594
TOTALES	11.480	18.232	8.626	5.777	4.741	3.617	3.161	1.940	2.135	3.705	63.414

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2022



8 BENEFICIOS

PRESTACIONES (Acto Institucional N°9 y Ley 17.738)

PRESTACIONES (Acto Institucional N° 9)

- A) Jubilación
- B) Pensión
- C) Subsidio por incapacidad temporal
- D) Subsidios por expensas funerarias

A) Jubilación

Clasificación:

- Común (hombre: edad 60 servicios 30;
mujer : edad 55 servicios 30)
- Especial (por incapacidad)
- Edad avanzada (hombre: edad 70 servicios 10;
mujer : edad 65 servicios 10)

La Jubilación Especial contempla la incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo o para el empleo o profesión habitual.

En el primer caso la jubilación es permanente; en el caso de incapacidad para el empleo o profesión habitual se servirá por un plazo hasta de cinco años, contados desde la fecha en que la incapacidad se repute permanente o desde el vencimiento del período de cobertura de las prestaciones por enfermedad, salvo que el afiliado acredite encontrarse incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo, en cuyo caso la prestación será de carácter definitivo.

La incapacidad se acuerda previo examen médico – facultativo de la Caja y debe establecerse si el afiliado deberá someterse a exámenes médicos periódicos.

Si la referida incapacidad subsiste al cumplir el afiliado la edad mínima requerida (60 ó 55 años de edad según se trate de hombre o mujer respectivamente), la jubilación tomará carácter permanente y no se sujetará a nuevas revisiones médicas.

PRESTACIONES (Ley 17.738)

- A) Jubilación
- B) Pensión
- C) Subsidio por incapacidad no definitiva
- D) Subsidios por incapacidad temporal y gravidez
- E) Expensas funerarias

A) Jubilación

Clasificación:

- Común (hombre y mujer: edad 60 servicios 30)
- Por incapacidad
- Edad avanzada (hombre y mujer: edad 70 servicios 15)

Para configurar causal de jubilación común, se requiere:

-un mínimo de 30 (treinta) años de servicios profesionales o de 35 (treinta y cinco) años en los restantes casos o si se acumulan servicios amparados por otros Institutos de Seguridad Social.

-el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) para el hombre, el cumplimiento de 60 (sesenta) años de edad.
- b) para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:
 - 1) 56 (cincuenta y seis) años a partir del 1° de enero de 2004.
 - 2) 57 (cincuenta y siete) años a partir del 1° de enero de 2005.
 - 3) 58 (cincuenta y ocho) años a partir del 1° de enero de 2007.
 - 4) 59 (cincuenta y nueve) años a partir del 1° de enero de 2008.

A partir del 1° de enero de 2010 la edad mínima de jubilación de la mujer, por la causal común, será 60 (sesenta) años.

La causal de jubilación por incapacidad se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria en forma libre, sobrevinida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta 30 años de edad, sólo se exigirá el referido periodo mínimo de servicios de seis



meses, que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los primeros seis meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional.

b) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria, a causa o en ocasión de dicho ejercicio, cualquiera sea el tiempo de servicios con cotización efectiva.

c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevinida dentro de los dos años siguientes al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen diez años de ejercicio libre como mínimo y siempre que el afiliado no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

La causal de jubilación por edad avanzada se configurará -siempre que no se cuente con causal de jubilación común- con:

a) un mínimo de servicios con cotización efectiva en la Caja de:

- 1) 11 (once) años de servicios a partir del 1° de enero de 2004.
- 2) 12 (doce) años de servicios a partir del 1° de enero de 2005.
- 3) 13 (trece) años de servicios a partir del 1° de enero de 2007.
- 4) 14 (catorce) años de servicios a partir del 1° de enero de 2008.

A partir del 1° de enero de 2010, se requerirá un mínimo de 15 años de servicios.

b) el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) para el hombre, el cumplimiento de 70 (setenta) años de edad.
- 2) para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:
 - 66 (sesenta y seis) años a partir del 1° de enero de 2004.
 - 67 (sesenta y siete) años a partir del 1° de enero de 2005.
 - 68 (sesenta y ocho) años a partir del 1° de enero de 2007.
 - 69 (sesenta y nueve) años a partir del 1° de enero de 2008.

A partir del 1° de enero de 2010 se requerirá, para la mujer, un mínimo de 70 (setenta) años de edad para configurar la causal por edad avanzada.

La Jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro. (Ley 17.993).

B) Pensión

Causales de Pensión:

- a) muerte del jubilado o del profesional activo cualquiera fuere el tiempo de servicios reconocidos.
- b) la declaratoria judicial de ausencia del profesional o jubilado.
- c) la desaparición del profesional o jubilado en un siniestro

B) Pensión

Causales de pensión: Los afiliados activos, cualquiera sea el tiempo de servicios acreditados, y los jubilados, causan pensión ante el acaecimiento de los siguientes hechos:

- a) la muerte o la declaración judicial de ausencia, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que



conocido de manera pública y notoria previa información sumaria.

La pensión se pagará desde la fecha del siniestro y cesará cuando el causante fuera encontrado con vida, pudiendo disponerse la devolución de lo pagado.

Causante desocupado- También causará pensión, en las condiciones establecidas en esta Sección:

a) Quien fallezca durante el período de amparo al régimen de prestaciones por desempleo, o dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de la prestación de dicho régimen, o al cese de la actividad, cuando no fuere beneficiario del mismo.

b) Quien fallezca después del cese en la actividad y no se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el apartado anterior, siempre que compute como mínimo diez años de servicios, y sus causahabientes no fueran beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

Beneficiarios de la pensión:

a) la viuda y las divorciadas que acrediten ser beneficiarias de pensión alimenticia homologada judicialmente;

b) los hijos solteros menores de veintiún años;

c) los hijos solteros mayores de veintiún años, absolutamente incapacitados para todo trabajo;

d) el viudo absolutamente incapacitado para todo trabajo;

e) los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo;

f) las hijas solteras, que a la fecha del deceso del causante tengan cuarenta y cinco años de edad o más y acrediten haberse dedicado pura y exclusivamente al cuidado de sus padres o hermanos, cuando al causante no sucedan viuda o viudo incapacitado con derecho a pensión.

C) Subsidio por incapacidad temporal

En caso de incapacidad temporal comprobada por el facultativo de la Caja, el profesional tiene derecho a un beneficio también temporal denominado "subsidio por incapacidad". Para tener derecho a este beneficio la incapacidad deberá ser por un período mayor de 30 días, concediéndose el subsidio por períodos máximos de 3 meses renovables hasta un año (período máximo legalmente previsto).

El monto del subsidio por incapacidad está fijado en 2/3 de la jubilación que hubiere correspondido al profesional en

esté configurada la presunción judicial de ausencia;

b) la desaparición en un siniestro o hecho conocido de manera pública y notoria, que hagan presumir la muerte, previa información sumaria, en cuyo caso la pensión se abonará desde la fecha del siniestro.

La pensión caducará desde el momento en que el causante apareciera con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ésta pudo solicitarse. En tales casos, el Directorio podrá disponer la devolución de lo pagado.

También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) anteriormente citados dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, sólo causará pensión el profesional que compute como mínimo diez años de servicios, efectivamente cotizados, y siempre que sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

Beneficiarios de pensión: Siempre que al momento de la configuración de la causal no se hallaren en situación de desheredación o indignidad para suceder, son beneficiarios con derecho a pensión:

a) las personas viudas;

b) los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación;

c) los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo;

d) las personas divorciadas;

El derecho a la pensión de los beneficiarios incluidos en el literal "b" se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando éstos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente. Las referencias a padres e hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción.

C) Subsidio por incapacidad no definitiva

El derecho a percibir este subsidio se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que no impida definitivamente su ejercicio y se acredite:

a) no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales 6 meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta treinta años de edad,



caso de haber tenido incapacidad absoluta y permanente.

Mientras dura el subsidio el profesional no abona montepíos, pasando éstos a la denominada "deuda de reintegros" y el período es computable a todos sus efectos.

sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, el que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los seis primeros meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional y tenga cotización efectiva.

Si la incapacidad se origina a causa o en ocasión del trabajo profesional, no se requerirá período mínimo de servicios.

b) que no ejerza actividad amparada por esta Caja.

Esta prestación se servirá por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de inicio de la incapacidad, de acuerdo al grado de ésta y a la edad del afiliado.

Si dentro de ese plazo la incapacidad deviene definitiva para todo trabajo o determina la imposibilidad definitiva del ejercicio profesional, se configurará jubilación por incapacidad.

En el caso de que subsista la incapacidad no definitiva, si el afiliado tiene la edad mínima requerida para la causal común, tendrá derecho a percibir jubilación por incapacidad.

Será de aplicación, además, lo previsto por el artículo 76 de esta ley.

D) Subsidio por incapacidad temporal y gravidez

La incapacidad temporal por lapso mayor de treinta días para el ejercicio profesional, o la gravidez, ocurridas a los afiliados activos, darán derecho a la percepción de un subsidio.

D) Subsidio por expensas funerarias

Los beneficiarios de pensión enumerados antes, que se hagan cargo de los gastos del sepelio de un afiliado activo o jubilado, tendrán derecho a un único subsidio equivalente a cuatro (4) salarios mínimos nacionales vigentes.

Cuando no existan beneficiarios con derecho a pensión, o existiendo éstos no se hubieran hecho cargo de los gastos del sepelio, se abonará el subsidio a quien justifique haberlo pagado, por el monto efectivo de los gastos, sin que pueda exceder de la cantidad establecida anteriormente.

E) Expensas funerarias

Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de segunda categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios. Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social y deberá ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de fallecimiento de quien lo causa, vencido el cual caducará.



SUELDO BÁSICO Y ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN

Manteniendo el concepto de su predecesora, la Ley 12.997, en la Ley 17.738 el sueldo básico es el monto que sirve como punto de partida para que, aplicando sobre él los porcentajes que según los distintos casos fija la ley, se obtenga el monto efectivo a cobrar o sea la asignación jubilatoria o

pensionaria. Sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del afiliado.

Para el caso de jubilación por la causal incapacidad, si el tiempo de servicios computado no alcanza a tres años, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los períodos efectivamente registrados.

Asignación de Jubilación y Pensión

a) Jubilación común:

80 % Hombre: edad 70 servicios 40
Mujer : edad 65 servicios 35

75 % Hombre: edad 65 servicios 40
Mujer : edad 60 servicios 35

70 % Hombre: edad 60 servicios 40
Mujer : edad 55 servicios 35

65 % Hombre: edad 60 servicios 35
Mujer : edad 55 servicios 30

60 % Hombre: edad 60 menos de 35 años
de servicios (mínimo 30)

a) Jubilación común:

1) El cincuenta por ciento (50%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.

2) Se adicionará un medio por ciento (0,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53), al momento de configurarse la causal, con un tope del dos y medio por ciento (2,5%).

3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los setenta años de edad, se adicionará un tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.

Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.

Cuando la tasa de reemplazo aplicable resultare inferior al sesenta por ciento (60%), la misma se elevará hasta dicho porcentaje a partir de la vigencia de esta ley, reduciéndose de acuerdo al siguiente detalle:

Al cincuenta y ocho por ciento (58%) a partir del 1° de enero de 2004.

Al cincuenta y seis por ciento (56%) a partir del 1° de enero de 2005.

Al cincuenta y cuatro por ciento (54%) a partir del 1° de enero de 2007.

Al cincuenta y dos por ciento (52%) a partir del 1° de enero de 2008.

A partir del 1° de enero de 2009, la tasa de reemplazo será la prevista en el artículo 80 de la ley 17.738.

**b) Jubilación especial:**

70 % del sueldo básico

c) Jubilación por edad avanzada:

40 % más el 1 % por cada año de servicios ordinarios computados, no pudiendo superar el 70 %.

En ningún caso la asignación de jubilación resultante será inferior al 85 % del salario mínimo nacional vigente a la fecha del cese o de la fecha de configuración de la causal si ésta fuera posterior a aquél.

Sueldo Básico Pensionario

Dicho sueldo básico será equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido al causante, en la situación prevista (70 % del sueldo básico) y sin perjuicio del 85 % del sueldo mínimo nacional vigente a la fecha del cese de la actividad o de la fecha de configuración de la causal.

En caso de tratarse del fallecimiento de causante jubilado el sueldo básico pensionario se calcula sobre la última asignación de pasividad.

Asignación de Pensión

La asignación de pensión está fijada en porcentajes que oscilan entre el 50 % y el 75 % del sueldo básico de pensión, en atención a diferentes situaciones: viuda o viudo, o hija soltera y además existencia de núcleo familiar, concurrencia de hijos de otros matrimonios, hijos naturales o padres del causante; en otros casos, concurrencia de hijos con padres del causante; en otros, exclusivamente la viuda o viudo, o hija soltera, o padres del causante.

De acuerdo con la definición legal, se considera núcleo familiar la sola existencia de hijos menores de veintiún años de edad e hijos incapacitados.

El derecho a pensión se pierde:

- a) Por contraer matrimonio, salvo la viuda.
- b) Cumplimiento de 21 años en los casos de los hijos, salvo en la situación prevista para las hijas solteras mayores.
- c) Por desheredación o indignidad declarada judicialmente.
- d) Por condena por delito de lesa Nación. (Actualmente derogado).
- e) Para determinados beneficiarios por recuperar su capacidad antes de los 45 años o mejorar de fortuna.

b) Jubilación por incapacidad:

El sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico jubilatorio.

c) Jubilación por edad avanzada:

El cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1%) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del catorce por ciento (14%).

En ningún caso la asignación de jubilación resultante será inferior al 50 % del sueldo ficto de 2da. categoría ni superior al de 10ma. categoría, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad.

Sueldo Básico Pensionario

El sueldo básico de pensión será equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido al causante a la fecha de configuración de la causal pensionaria, con un mínimo equivalente a la asignación de la jubilación por incapacidad.

Si el causante estuviere ya jubilado, el sueldo básico de pensión será la última asignación de pasividad.

Asignación de Pensión

A) si se trata de personas viudas o divorciadas, el 75% del sueldo básico de pensión cuando exista núcleo familiar, o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante;

B) si se trata exclusivamente de personas viudas o hijos del causante, el 66% del sueldo básico de pensión;

C) si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66% del básico de pensión;

D) si se trata exclusivamente de padres del causante o personas divorciadas, el 50% del básico de pensión;

E) si se trata de personas viudas en concurrencia con personas divorciadas, sin núcleo familiar, el 66% del básico de pensión. En caso de existir núcleo familiar, se elevará al 75%; si sólo una de las dos categorías tuviere núcleo familiar, el 9% de diferencia se asignará a esa parte.

Se considera núcleo familiar al integrado por las personas viudas o divorciadas con hijos solteros del causante, menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho años absolutamente incapacitados para todo trabajo, o menores de veintiún años que no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

En todos los casos de personas divorciadas, el monto de la pensión o la cuota parte, si concurrieren con otros beneficiarios, no podrá exceder el de la pensión



alimenticia servida por el causante.

En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución de la asignación de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) A las personas viudas o divorciadas, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el 70% de la asignación. Si en esa misma situación concurren con núcleo familiar las personas viudas y divorciadas, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría; y en el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un catorce por ciento (14%) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente de la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

b) A las personas viudas o divorciadas, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el sesenta por ciento (60%) de la asignación de pensión; y en caso de concurrencia de personas viudas y divorciadas, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

c) En los demás casos de concurrencia, la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales.

En el caso de las personas divorciadas en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del inciso final del artículo 88, se distribuirá en la proporción que corresponda entre los restantes beneficiarios.

Seguro de Salud a jubilados y pensionistas

El organismo incorporó en el año 1986 como coberturas complementarias los llamados Seguros de Salud, que contemplaban el reintegro del costo de una afiliación a una mutualista (jubilado o pensionista) y al servicio móvil de emergencia licitado por la Caja, o el reintegro de valor equivalente a los pasivos del interior del país.

Desde junio/1995, se estableció que el beneficio otorgado pasaría a consistir en el pago mensual del equivalente al promedio del monto de afiliación a las cuatro instituciones de asistencia médica con mayor número de afiliados del Departamento de Montevideo, suprimiéndose por consiguiente

el anterior sistema. El monto vigente en marzo/2023 es de \$ 2.835.-

A partir del mes de setiembre de 1995, por resolución de 10/10/1995 y hasta nueva resolución del Directorio, se incrementa en \$ 86 (a valores de esa fecha) la cuantía mensual del beneficio para todos los jubilados y pensionistas. Este complemento se ajusta por Índice Medio de Salarios de acuerdo con la R/D de 22/4/1997, siendo el monto vigente en marzo/2023 de \$ 1.288.-

Por R/D 23/5/2001 se resolvió extender los beneficios de compensación de seguro de salud a los afiliados activos y pasivos del Instituto que tengan a su cargo a integrantes de su núcleo familiar en situación de discapacidad. Dicho beneficio se aplicará



únicamente en el caso del cónyuge y/o hijos del profesional, fijando el Servicio Médico del Instituto el plazo mediante el cual se servirá el beneficio y establecerá revisiones periódicas.

Para acceder a los beneficios, los afiliados activos deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja.

La ley 18.211 de 5/12/2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud) con vigencia desde el 1º/1/2008, de acuerdo con lo que se establece en su art. 70, prevé que los afiliados activos quedarán comprendidos en el mencionado sistema a partir del 1º/1/2011. Posteriormente la Ley 18.731 de 7/1/2011 (Seguro Nacional de Salud), en su artículo 12, prorrogó la inclusión de ese colectivo hasta el 1º/7/2011.

Asimismo, la Ley 18.731 de 7/1/2011 dispone la incorporación al Seguro Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de la Caja, a partir del 1º/7/2012, según el cronograma detallado en la ley.

Con fecha 22/06/2016 el Directorio de la Caja dispuso reducir el Complemento de seguro de salud en un 50% a partir del 1/07/2016 y cesar su pago a partir del 1/1/2017, excepto para los mayores de 75 años.

Asimismo, estableció mantener el beneficio de seguro de salud para los jubilados y pensionistas cuyo único ingreso sea la pasividad vertida por la Caja y cuyo monto sea de \$33.400 o menos (monto que será actualizado en las mismas oportunidades y porcentajes que las pasividades), y para aquellos que tengan a su cargo un familiar con discapacidad.

A los pasivos no comprendidos en el párrafo anterior se les irá reduciendo el beneficio semestralmente según la transición definida en dicha resolución.

Se transcribe a continuación la R/D N° 312/2016 de 22/06/2016:

“Visto: Que el próximo 1° de julio de 2016 se completará el proceso de incorporación de jubilados y pensionistas al Seguro Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido por la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011.

Considerando: 1. Que por Resolución del Directorio N° 20/2004 de 8 de noviembre de 2004 se estableció que tendrán derecho a la compensación de gastos de salud los jubilados y pensionistas que asuman personalmente, por cualquier modalidad temporal, sea periódica o vitalicia, el costo de la cobertura médica básica.

2. Que, conforme lo expresara en sus fundamentos la Resolución del Directorio N° 295/2012 de 25 de abril de 2012, una vez producido el ingreso al Seguro Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de la Caja, corresponde que éstos dejen de percibir la compensación de gastos de salud.

3. Que, no obstante, y sin perjuicio de lo expresado, la citada Resolución N° 295/2012 estableció que, a partir del 1° de mayo de 2012, tendrán derecho a percibir la compensación de gastos de salud quienes sean contribuyentes al Fondo Nacional de Salud;

4. Que además de la compensación de gastos de salud a la que refieren los numerales precedentes, por resolución N° 995/2001, de 23 de mayo de 2001, se dispuso extender los beneficios existentes en materia de salud, a los afiliados activos y pasivos del Instituto que tengan a su cargo a integrantes de su núcleo familiar en situación de discapacidad.

5. que se considera necesario promover la protección para aquellos afiliados que se encuentren en situación de mayor necesidad o vulnerabilidad.

6. Que en los dos últimos Informes de Viabilidad Actuarial (Ejercicio 2014 – Año Base 2013 y Ejercicio 2015 – Año Base 2014) se concluye que en el año 2026 el patrimonio mínimo se vuelve negativo.

7. Que surge de los Estados Contables de la Institución que el resultado operativo del ejercicio 2014 presenta un valor negativo de \$25:084.979 y el resultado operativo del ejercicio 2015 presenta un valor negativo de \$233:489.440.



COMPENDIO INFORMATIVO

8. Que no resulta conveniente seguir compensando los crecientes desequilibrios operativos haciendo uso del producido de las reservas.

9. Que las proyecciones de la Caja indican que, de no adoptarse correctivos, en los próximos años se profundizará la magnitud del resultado operativo negativo.

10. Que la evolución proyectada de las variables macroeconómicas permite suponer también una repercusión negativa en las finanzas de la Caja en los próximos años.

Atento: A lo previsto en los artículos 3, 4, 19 y 107 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004.

Se resuelve:

1. Reducir el complemento de la compensación de gastos de salud en un 50 % a partir del 1° de julio de 2016 y cesar su pago a partir del 1.1.2017, con excepción de los jubilados y pensionistas de 75 años o más, quienes continuarán percibiéndola o la percibirán íntegramente a partir del mes siguiente al cumplimiento de esa edad.

2. Cesar la compensación de gastos de salud, a partir del 1° de julio de 2016, a los jubilados y pensionistas, excepto para aquellos que perciban como único ingreso la pasividad de la Caja y el monto nominal mensual de ésta no supere los \$33.400 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos).

3. Mantener la compensación de gastos de salud para afiliados activos y pasivos que tengan a su cargo integrantes de su núcleo familiar con discapacidades, prevista por Resolución del Directorio N° 995/2001 de 23 de mayo de 2001 y sus modificativas.

4. Abonar a los jubilados y pensionistas no comprendidos en la excepción del numeral 2°, desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, una partida mensual e individual para atención de gastos de salud que para cada período mencionado tendrá la siguiente cuantía:

i) Desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 el monto a pagar será de \$ 1.280.

ii) Desde el 1° de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 el monto a pagar será de \$ 960.

iii) Desde el 1° de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 el monto a pagar será de \$ 640.

iv) Desde el 1° de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 el monto a pagar será de \$ 320.

5. El monto de \$33.400 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) a que refiere la presente Resolución, se actualizará en las mismas oportunidades y porcentajes que las pasividades servidas por la Caja.

6. Para quienes se encuentren comprendidos en las excepciones de los numerales 1° y 2°, así como en el numeral 3° de la presente Resolución, el monto de la compensación de gastos de salud o su complemento se regirá por la normativa anterior a la vigencia de ésta.

7. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor a sus efectos.”

Posteriormente, con fecha 09/02/2022, debido a la crítica situación económico financiera que atraviesa la Caja, el Directorio resolvió dejar sin efecto las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 de la R/D 312/2016, a partir del 01/04/2022.

Otras Prestaciones

El artículo 107 de la ley 17.738 establece el otorgamiento de otras prestaciones.

“ARTÍCULO 107. (Prestaciones no previstas).- El Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, otorgar otras prestaciones cubiertas por el régimen general, además de las previstas expresamente en esta ley, las que no podrán superar el 7% del presupuesto anual de prestaciones.

No obstante, podrán destinarse hasta dos puntos porcentuales del 7% referido, a



prestaciones de salud de los afiliados activos, aun cuando no coincidan con las del régimen general. Las coberturas de salud de los afiliados activos en cuanto excedan los dos puntos del 7% (siete por ciento) referido deberán tener necesariamente financiación propia y fondo separado del relativo a las prestaciones a jubilados y a las citadas en el inciso primero del artículo 4°.

Los beneficios de prestaciones de salud en curso de pago al 31 de diciembre de 2001 a jubilados y pensionistas, y las prestaciones de salud a jubilados que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, no se tomarán en cuenta para el cálculo del porcentaje referido en el inciso primero.

La resolución por la que se otorguen otras prestaciones, incluidas las de salud, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 22 de la presente ley.”

Al amparo del art. 107, con fecha 7/11/2007 el Directorio aprobó el otorgamiento de prestaciones de salud a afiliados jubilados y activos en ejercicio y al día con sus aportes. El trámite culminó con la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, publicada en Diario Oficial del 16/6/2008. El beneficio consiste en colaborar por única vez dentro del plazo de cinco años, en la adquisición o arrendamiento de dispositivos médicos que se detallan a continuación: para el control de la apnea de sueño (CPAP), prótesis mamarias siguientes a la cirugía neoplásica, bolsas y aros para colostomizados, silla de ruedas, muletas o bastones canadienses, discos intervertebrales, y otros de similar naturaleza. El monto del beneficio cubrirá hasta el 70% del costo en plaza de la adquisición o del arrendamiento del equipo o elemento que corresponda.

Aplicación de índices diferentes y diferenciales – Art. 106 Ley 17.738

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el art. 106 de la ley 17.738 el Directorio por R/D de 20/12/2005 resolvió otorgar desde el 1°/1/2006 un aumento de pasividades superior en un 2,5 % al previsto en el inciso 2° del artículo 67 de la Constitución. El mismo fue renovado por R/D de 27/08/2020, hasta el 31/12/2022.

En igual sentido por resolución de Directorio de 27/12/2006 se procedió a otorgar desde el 1°/7/2007 un aumento de pasividades superior en un 3 % al previsto en el inciso 2° del art. 67 de la Constitución, que fue aprobado, atendiendo a las disposiciones contenidas en el art. 106 de la Ley 17.738. Su renovación hasta el 31/12/2022 se efectuó en el año 2020.

Posteriormente, con fecha 09/02/2022, en función de la crítica situación económico financiera que atraviesa la Caja, el Directorio expresó la voluntad de no renovar a su vencimiento los ajustes adicionales aprobados oportunamente al amparo del art. 106 de la ley 17.738.

Seguidamente se agregan cuadros estadísticos sobre cantidad de jubilaciones y pensiones, evolución de la relación activo/pasivo, edad promedio de jubilados y pensionistas, crecimiento vegetativo registrado en el período 2013-2022, afiliados pasivos por profesión y por departamento al 31/12/2022, jubilaciones y pensiones al 31/12/2022 clasificadas por edad y monto y subsidios por incapacidad.

**CANTIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL 31/12/2022**

JUBILACIONES	14.219
PENSIONES	5.030
TOTAL PASIVOS	<u>19.249</u>

Fuente: C.J.P.U. Memoria Año 2022

RELACIÓN ACTIVO EN EJERCICIO/PASIVO 1979–2022

AÑO	ACTIVOS EN EJERCICIO	PASIVOS	RELACIÓN ACTIVO/PASIVO*
1979	17.484	5.091	3,43
1980	18.749	5.208	3,60
1981	19.969	5.586	3,57
1982	20.831	5.808	3,59
1983	21.053	5.984	3,52
1984	21.670	6.151	3,52
1985	22.840	6.665	3,43
1986	24.184	6.673	3,62
1987	25.255	6.713	3,76
1988	26.474	6.783	3,90
1989	27.715	6.857	4,04
1990	28.208	7.080	3,98
1991	28.660	7.326	3,91
1992	29.788	7.590	3,92
1993	30.430	7.770	3,92
1994	31.324	7.963	3,93
1995	32.004	8.221	3,89
1996	32.817	8.497	3,86
1997	33.636	8.828	3,81
1998	34.310	9.025	3,80
1999	34.576	9.240	3,74
2000	34.613	9.507	3,64
2001	34.078	9.876	3,45
2002	31.594	10.190	3,10
2003	32.090	10.561	3,04
2004	33.780	10.864	3,11
2005	35.727	11.005	3,25
2006	38.800	11.183	3,47
2007	41.613	11.504	3,62
2008	43.997	11.747	3,75
2009	46.231	11.910	3,88
2010	48.147	12.415	3,88
2011	49.873	12.759	3,91
2012	51.668	13.117	3,94
2013	53.563	13.724	3,90
2014	55.341	14.106	3,92
2015	56.665	14.580	3,89
2016	58.184	15.147	3,84
2017	59.201	15.819	3,74
2018	59.865	16.516	3,62
2019	60.718	17.256	3,52
2020	60.809	18.032	3,37
2021	62.706	18.654	3,36
2022	63.556	19.249	3,30

Fuente: C.J.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

* Se consideran exclusivamente activos en ejercicio



EDAD PROMEDIO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS AL 31/12/2022

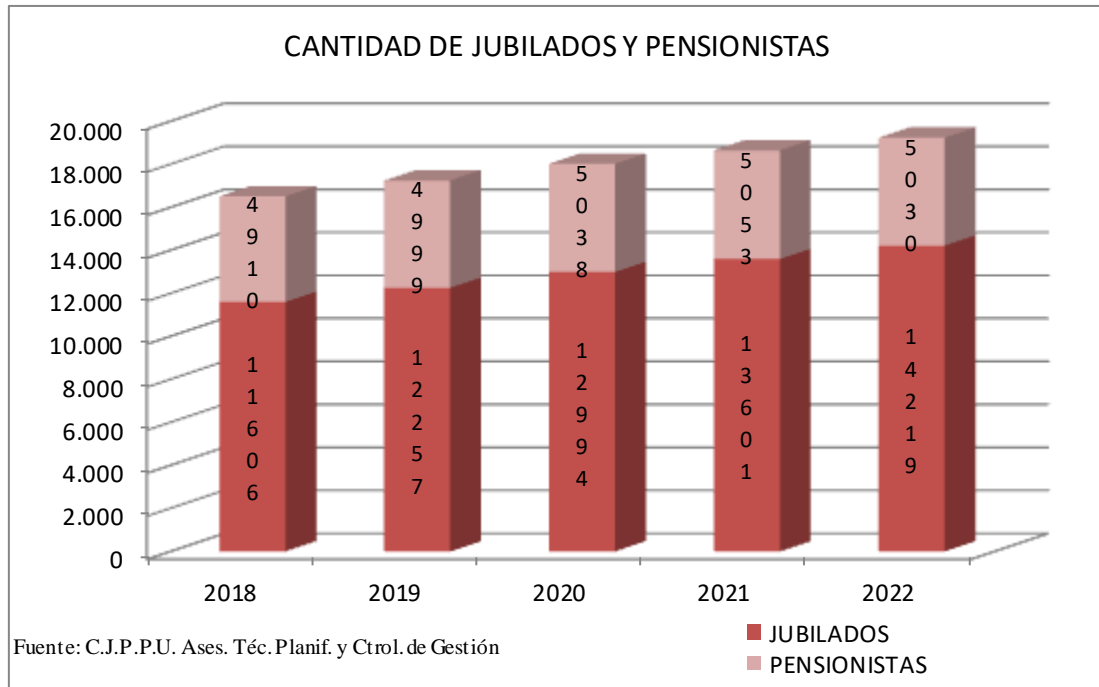
EDAD PROMEDIO JUBILADOS:	73 años
EDAD PROMEDIO PENSIONISTAS:	75 años
EDAD PROMEDIO GENERAL:	74 años

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022

CRECIMIENTO VEGETATIVO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

AÑO	JUBILADOS	Crecimiento Vegetativo %	PENSIONISTAS	Crecimiento Vegetativo %	TOTAL	Crecimiento Vegetativo %
2013	9.011	6,37	4.713	1,44	13.724	4,63
2014	9.357	3,84	4.749	0,76	14.106	2,78
2015	9.800	4,73	4.780	0,65	14.580	3,36
2016	10.339	5,50	4.808	0,59	15.147	3,89
2017	10.983	6,23	4.836	0,58	15.819	4,44
2018	11.606	5,67	4.910	1,53	16.516	4,41
2019	12.257	5,61	4.999	1,81	17.256	4,48
2020	12.994	6,01	5.038	0,78	18.032	4,50
2021	13.601	4,67	5.053	0,30	18.654	3,45
2022	14.219	4,54	5.030	-0,46	19.249	3,19

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



**JUBILADOS Y PENSIONISTAS INCIDENCIA PORCENTUAL 2013-2022**

AÑO	JUBILADOS	%	PENSIONISTAS	%	TOTAL	%
2013	9.011	65,66	4.713	34,34	13.724	100,00
2014	9.357	66,33	4.749	33,67	14.106	100,00
2015	9.800	67,22	4.780	32,78	14.580	100,00
2016	10.339	68,26	4.808	31,74	15.147	100,00
2017	10.983	69,43	4.836	30,57	15.819	100,00
2018	11.606	70,27	4.910	29,73	16.516	100,00
2019	12.257	71,03	4.999	28,97	17.256	100,00
2020	12.994	72,06	5.038	27,94	18.032	100,00
2021	13.601	72,91	5.053	27,09	18.654	100,00
2022	14.219	73,87	5.030	26,13	19.249	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



AFILIADOS PASIVOS POR PROFESIÓN AL 31/12/2022

PROFESIÓN	JUBILACIONES	%	PENSIONES	%	TOTAL	%
ABOGADO	1.763	12,38	741	14,73	2.504	12,99
AGRIMENSOR	133	0,94	108	2,15	241	1,25
ARQUITECTO	1.014	7,13	394	7,83	1.408	7,31
BIBLIOTECÓLOGO	1	0,01	1	0,02	2	0,01
CIENCIAS BIOLÓGICAS	0	0,00	3	0,06	3	0,02
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	0	0,00	2	0,04	2	0,01
CIENCIAS HISTÓRICAS	1	0,01	0	0,00	1	0,01
CONTADOR, ECONOMISTA, LIC. (CC.EE)	1.881	13,22	609	12,11	2.490	12,93
DISEÑO	0	0,00	1	0,02	1	0,01
EDUCACIÓN	1	0,01	0	0,00	1	0,01
ENFERMERA/O	203	1,43	15	0,30	218	1,13
FILOSOFÍA	1	0,01	0	0,00	1	0,01
FISIOTERAPIA	1	0,01	1	0,02	2	0,01
ING. AGRÓNOMO	1.180	8,30	333	6,62	1.513	7,86
ING. CIVIL	236	1,66	187	3,72	423	2,20
ING. DE SIST. EN COMP.	20	0,14	13	0,26	33	0,17
ING. ELECTRICISTA	32	0,23	8	0,16	40	0,21
ING. INDUSTRIAL	240	1,69	97	1,93	337	1,75
ING. MECÁNICO	45	0,32	10	0,20	55	0,29
ING. NAVAL	7	0,05	0	0,00	7	0,04
ING. QUÍMICO	202	1,42	36	0,72	238	1,24
MARKETING	0	0,00	1	0,02	1	0,01
MÉDICO	3.624	25,47	1.478	29,36	5.102	26,49
NUTRICIONISTA	0	0,00	1	0,02	1	0,01
ODONTÓLOGO	1.861	13,08	380	7,55	2.241	11,63
OFTALMÓLOGO	1	0,01	1	0,02	2	0,01
PARTERA	196	1,38	19	0,38	215	1,12
PROCURADOR	165	1,16	118	2,35	283	1,47
PSICOLOGÍA	8	0,06	10	0,20	18	0,09
PSICOMOTRICIDAD	1	0,01	0	0,00	1	0,01
QUÍM. FARM.	365	2,57	108	2,15	473	2,46
QUÍM. INDUSTRIAL	25	0,18	68	1,35	93	0,48
RADIOLOGÍA	0	0,00	1	0,02	1	0,01
RELACIONES INTERNACIONALES	1	0,01	0	0,00	1	0,01
RELACIONES LABORALES	1	0,01	1	0,02	2	0,01
TECNOLOGIA ODONTOLOGICA	1	0,01	0	0,00	1	0,01
TRADUCTOR PUBLICO	2	0,01	0	0,00	2	0,01
VETERINARIO	964	6,78	279	5,55	1.243	6,46
EMPLEADOS	43	0,30	6	0,12	49	0,25
TOTALES	14.219	100,00	5.030	100,00	19.249	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022

**AFILIADOS PASIVOS POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2022**

DEPARTAMENTO	JUBILACIONES	%	PENSIONES	%	TOTAL	%
ARTIGAS	125	0,88	34	0,68	159	0,83
CANELONES	992	6,98	353	7,02	1.345	6,99
COLONIA	277	1,95	101	2,01	378	1,96
DURAZNO	98	0,69	30	0,60	128	0,66
FLORIDA	94	0,66	44	0,87	138	0,72
RIO NEGRO	71	0,50	33	0,66	104	0,54
MALDONADO	584	4,11	177	3,52	761	3,95
CERRO LARGO	113	0,79	53	1,05	166	0,86
SORIANO	155	1,09	43	0,85	198	1,03
LAVALLEJA	116	0,82	36	0,72	152	0,79
MONTEVIDEO	10.277	72,26	3.687	73,30	13.964	72,55
PAYSANDÚ	223	1,57	85	1,69	308	1,60
RIVERA	146	1,03	54	1,07	200	1,04
ROCHA	152	1,07	50	0,99	202	1,05
SALTO	319	2,24	111	2,21	430	2,23
SAN JOSÉ	145	1,02	51	1,01	196	1,02
TACUAREMBÓ	192	1,35	47	0,93	239	1,24
TREINTA Y TRES	88	0,62	28	0,56	116	0,60
FLORES	52	0,37	13	0,26	65	0,34
TOTALES	14.219	100,00	5.030	100,00	19.249	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022

**AFILIADOS PASIVOS POR EDAD Y MONTOS AL 31/12/2022 –
JUBILACIONES (incluye Seg. Salud)**

Edad	Montos hasta								TOTAL	
	25.000	35.000	45.000	55.000	65.000	75.000	85.000	95.000 MAYOR		
S/Datos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hasta 39	-	2	3	-	1	-	-	-	-	6
40 a 44	-	3	3	-	-	-	-	-	-	6
45 a 49	-	5	2	1	5	2	1	-	-	16
50 a 54	-	3	7	11	2	5	4	3	-	35
55 a 59	-	6	11	7	6	10	20	35	1	96
60 a 64	43	30	25	47	79	848	377	168	9	1.626
65 a 69	64	35	38	59	103	884	996	876	266	3.321
70 a 74	40	71	50	183	197	782	692	785	694	3.494
75 a 79	30	31	30	126	158	182	733	710	662	2.662
80 a 84	9	11	18	65	82	117	194	620	491	1.607
85 a 89	2	18	27	38	34	44	89	321	251	824
90 a 94	1	20	22	18	20	14	63	143	112	413
95 a 100	1	1	9	3	4	9	16	29	25	97
100 o más	-	-	-	-	2	4	3	4	3	16
TOTALES	190	236	245	558	693	2.901	3.188	3.694	2.514	14.219

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022

PENSIONES (incluye Seg. Salud)

Edad	Montos hasta							TOTAL	
	25.000	35.000	45.000	55.000	65.000	75.000	MAYOR		
S/Datos	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Hasta 39	61	22	12	5	6	-	-	-	106
40 a 44	9	11	3	10	5	3	-	-	41
45 a 49	19	17	13	12	11	3	1	-	76
50 a 54	38	29	23	19	25	11	2	-	147
55 a 59	44	34	31	38	60	14	4	-	225
60 a 64	75	41	50	70	120	22	8	-	386
65 a 69	70	77	50	119	179	40	15	-	550
70 a 74	69	60	66	154	222	77	24	-	672
75 a 79	72	60	83	140	298	82	47	-	782
80 a 84	60	66	63	98	276	115	60	-	738
85 a 89	51	43	69	93	267	80	60	-	663
90 a 94	48	38	39	56	154	67	52	-	454
95 a 100	15	18	11	35	45	24	15	-	163
100 o más	2	2	3	7	4	5	3	-	26
TOTALES	634	518	516	856	1.672	543	291	-	5.030

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2022

**SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD – AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO 2013–2022**

AÑO	SUBSIDIOS P/INCAPACIDAD	AFILIADOS ACTIVOS	%
2013	2.701	53.563	5,04
2014	2.964	55.341	5,36
2015	3.144	56.665	5,55
2016	3.063	58.184	5,26
2017	2.801	59.201	4,73
2018	2.580	59.865	4,31
2019	2.655	60.718	4,37
2020	2.918	60.809	4,80
2021	2.621	62.706	4,18
2022	2.136	63.556	3,36

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

PASIVIDADES DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL 2018–2022

PASIVIDADES	2018 %	2019 %	2020 %	2021 %	2022 %
Jubilaciones	78,54	79,03	79,66	80,25	81,08
Pensiones	20,09	19,66	19,03	18,66	18,06
Subsidios p/Incapacidad	1,09	1,07	1,08	0,84	0,66
Subsidios p/exp. Funerarias	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04
Ley 17.738-Subs.Incap. Art.92	0,22	0,18	0,19	0,21	0,16
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



9 EGRESOS DE LA CAJA

Los egresos están conformados por:

- I) **Egresos Operativos:** Están constituidos mayoritariamente por:
 - a) **Prestaciones.** Constituidas por las pasividades (jubilaciones, pensiones, subsidios por incapacidad y subsidios por expensas funerarias), seguro de salud a pasivos que ya fueron explicitados en el título Beneficios y aplicaciones de los arts. 106 y 107 de la Ley 17.738.
 - b) **Gastos de Administración:** resultantes de la ejecución del Presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de funcionamiento a que refiere el art. 22 de la Ley 17.738 de 7/1/2004.
 - c) **Incobrables Aportes y Convenios:** resultantes de la morosidad de afiliados y de los convenios suscritos por profesionales universitarios que documentan las deudas contraídas.

COMPENDIO INFORMATIVO

- d) **Amortizaciones:** de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, de acuerdo con normas de contabilidad adecuadas.
 - e) **Otros egresos de menor cuantía.**
- II) **Egresos Financieros:** Están constituidos por Diferencias de Cambio ocasionadas por Disponibilidades e Inversiones y los Egresos de Préstamos y de las inversiones no financieras.
- III) **Egresos diversos:**
- a) **Egresos Torre de los Profesionales:** corresponden a los gastos de la Torre de los Profesionales.
 - b) **Egresos Actividad Forestal:** gastos originados en el control de los contratos de arrendamiento de los campos en el Paraje Cerro Colorado del Departamento de Florida y en Zona de Arévalo en el Departamento de Cerro Largo, y Amortizaciones.
 - c) **Otros Egresos:** jubilaciones de magistrados y otras erogaciones de menor cuantía.

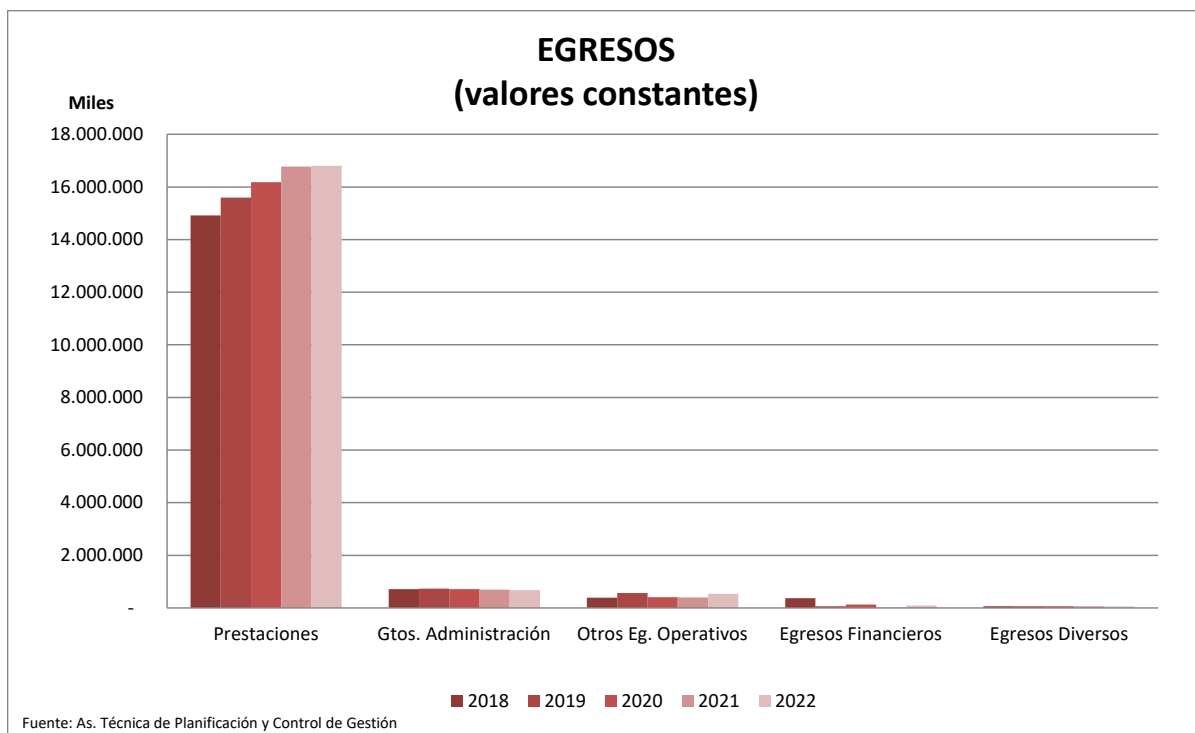


Se establecen seguidamente cuadros estadísticos de la evolución y composición de los egresos.

EGRESOS EN \$ URUGUAYOS					
	2018	2019	2020	2021	2022
Egresos operativos	11.510.740.312	13.096.568.174	14.719.203.715	16.378.488.670	18.018.466.958
Prestaciones					
Pasividades	10.536.021.117	11.935.977.144	13.601.639.408	15.195.030.540	16.687.647.023
Seguros de Salud-Pasivos	57.343.357	26.738.325	28.858.694	31.354.769	31.268.462
Seg. Salud Pas.R/D 10/10/95	72.490.184	72.851.248	79.884.376	86.232.611	31.770.991
Seg. Salud Pas.R/D 23/05/01	13.482.958	14.964.217	16.059.869	18.071.655	20.326.198
Compensación Esp. Fin de Año y compl.	10.051	34.135	1.741	4.230	-
L.17738 - Art.106-Indices Dif.	748.734	2.748	156	-	-
L.17738 - Art.107-Seg-Salud y Compl.	19.217.976	16.270.610	18.377.787	20.933.762	6.766.972
L.17738 - Art.Art.107-Disp.Méd.R/D7/11/07	12.578.520	18.715.002	16.675.579	18.307.419	21.389.575
Aportes patronales Sist.Salud Af.Act.	5.965.767	6.760.042	7.567.443	4.069.303	10.488.398
	10.717.858.664	12.092.313.471	13.769.065.053	15.374.004.289	16.809.657.619
Gastos administración	515.702.504	569.203.324	607.127.205	639.987.706	674.528.587
Incobrables de aportes	213.403.564	253.283.531	293.039.151	282.623.551	375.110.133
Incobrables de convenios	50.679.017	-	31.221.616	-	-
Incobrables tributos	8.505.476	-	14.724.181	56.874.333	76.727.997
Egresos Convenios Afiliados	-	177.560.868	-	20.347.592	75.163.207
Amortizaciones	4.591.087	4.206.980	4.026.509	4.651.199	7.279.415
Egresos financieros	268.621.644	51.844.410	110.245.533	18.281.694	91.562.359
Egresos de Disponibilidades	29.680.429	-	-	-	-
Egresos de Inversiones	228.140.617	36.608.635	90.458.869	-	77.834.691
Egresos de Préstamos	10.800.598	14.042.191	19.786.664	18.281.694	13.726.829
Egresos Torre Profesionales	-	1.193.584	-	-	-
Egresos p/explotación Campos	-	-	-	-	-
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	-	839
Egresos diversos	39.858.222	44.632.455	50.832.633	50.160.167	51.981.266
Egresos Torre de los Profesionales	1.751.970	1.482.355	896.732	2.140.774	2.221.421
Egresos Actividad Forestal	2.048.362	1.749.822	1.675.583	1.633.836	1.530.284
Otros Egresos	36.057.890	41.400.278	48.260.318	46.385.557	48.229.561
TOTAL	11.819.220.178	13.193.045.039	14.880.281.881	16.446.930.531	18.162.010.583



EGRESOS					
VALORES CONSTANTES (IPC PROMEDIO 2022)					
	2018	2019	2020	2021	2022
Egresos operativos	16.022.605.315	16.898.122.069	17.303.556.373	17.869.648.493	18.018.466.958
Prestaciones					
Pasividades	14.665.825.428	15.400.645.123	15.989.773.549	16.578.443.836	16.687.647.023
Seguros de Salud-Pasivos	79.820.234	34.499.686	33.925.615	34.209.426	31.268.462
Seg. Salud Pas.R/D 10/10/95	100.904.162	93.997.853	93.910.230	94.083.555	31.770.991
Seg. Salud Pas.R/D 23/05/01	18.767.873	19.307.895	18.879.612	19.716.967	20.326.198
Compensación Esp. Fin de Año y compl.	13.990	44.043	2.047	4.615	-
L.17738 - Art.106-Indices Dif.	1.042.215	3.546	183	-	-
L.17738 - Art.107-Seg-Salud y Compl.	26.750.846	20.993.496	21.604.503	22.839.651	6.766.972
L.17738 - Art.Art.107-Disp.Méd.R/D7/11/07	17.508.923	24.147.424	19.603.426	19.974.196	21.389.575
Aportes patronales Sist.Salud Af.Act.	8.304.169	8.722.286	8.896.111	4.439.788	10.488.398
	14.918.937.840	15.602.361.352	16.186.595.276	16.773.712.034	16.809.657.619
Gastos administración	717.842.420	734.426.540	713.724.738	698.254.618	674.528.587
Incobrables de aportes	297.051.360	326.804.395	344.490.068	308.354.677	375.110.133
Incobrables de convenios	70.543.672	-	36.703.412	-	-
Incobrables tributos	11.839.368	-	17.309.408	62.052.388	76.727.997
Egresos Convenios Afiliados	-	229.101.638	-	22.200.114	75.163.207
Amortizaciones	6.390.655	5.428.144	4.733.471	5.074.662	7.279.415
Egresos financieros	373.913.273	66.893.339	129.602.106	19.946.128	91.562.359
Egresos de Disponibilidades	41.314.267	-	-	-	-
Egresos de Inversiones	317.564.897	47.235.060	106.341.360	-	77.834.691
Egresos de Préstamos	15.034.109	18.118.232	23.260.746	19.946.128	13.726.829
Egresos Torre Profesionales	-	1.540.047	-	-	-
Egresos p/explotación Campos	-	-	-	-	-
Diferencias de Cambio Diversas	-	-	-	-	839
Egresos diversos	55.481.450	57.587.962	59.757.670	54.726.936	51.981.266
Egresos Torre de los Profesionales	2.438.690	1.912.639	1.054.177	2.335.678	2.221.421
Egresos Actividad Forestal	2.851.259	2.257.745	1.969.777	1.782.586	1.530.284
Otros Egresos	50.191.501	53.417.578	56.733.716	50.608.672	48.229.561
TOTAL	16.452.000.038	17.022.603.370	17.492.916.149	17.944.321.557	18.162.010.583



COMPOSICIÓN DE LOS EGRESOS POR GRANDES RUBROS CON SU IMPORTANCIA PORCENTUAL SOBRE TOTALES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
	2018	2019	2020	2021	2022
Egresos operativos	97,39	99,27	98,92	99,59	99,20
Prestaciones					
Pasividades	89,14	90,48	91,41	92,40	91,88
Seguros de Salud-Pasivos	0,49	0,20	0,19	0,19	0,17
Seg. Salud Pas.R/D 10/10/95	0,61	0,56	0,54	0,52	0,17
Seg. Salud Pas.R/D 23/05/01	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
Compensación Esp. Fin de Año y compl.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
L.17738 - Art.106-Indices Dif.	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
L.17738 - Art.107-Seg-Salud y Compl.	0,16	0,12	0,12	0,13	0,04
L.17738 - Art.Art.107-Disp.Méd.R/D7/11/07	0,11	0,14	0,11	0,11	0,12
Aportes patronales Sist.Salud Af.Act.	0,05	0,05	0,05	0,02	0,06
	90,68	91,66	92,53	93,48	92,55
Gastos administración	4,36	4,31	4,08	3,89	3,71
Incobrables de aportes	1,81	1,92	1,97	1,72	2,07
Incobrables de convenios	0,43	0,00	0,21	0,00	0,00
Incobrables tributos	0,07	0,00	0,10	0,35	0,42
Egresos Convenios Afiliados	0,00	1,35	0,00	0,12	0,41
Amortizaciones	0,04	0,03	0,03	0,03	0,04
Egresos financieros	2,27	0,40	0,74	0,11	0,51
Egresos de Disponibilidades	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00
Egresos de Inversiones	1,93	0,28	0,61	0,00	0,43
Egresos de Préstamos	0,09	0,11	0,13	0,11	0,08
Egresos Torre Profesionales	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
Egresos p/explotación Campos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Egresos diversos	0,34	0,33	0,34	0,30	0,29
Egresos Torre de los Profesionales	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Egresos Actividad Forestal	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01
Otros Egresos	0,31	0,31	0,32	0,28	0,27
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: CJPPU Estados Contables



10 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

En el art. 22 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 se dispone que el Directorio establecerá el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de funcionamiento de la Caja que regirá en el Ejercicio financiero siguiente (1o. de enero a 31 de diciembre) y prevé el proceso de aprobación del mismo. No serán tenidos en cuenta los gastos relacionados con la administración de los bienes inmuebles y activos forestales de propiedad de la Caja, destinados a inversión o renta.

Según el artículo 130 de la Ley 17.738, los gastos de administración no podrán insumir más de un 7% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior actualizados por el Índice de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el año 2022, el porcentaje definido en el citado artículo alcanzó al 3,97 %.

Se exponen seguidamente indicadores de la eficiencia administrativa del Instituto:

AÑO	% Gastos de Administración sobre Ingresos Totales	Empleados por cada 1000 afiliados activos e inactivos y beneficiarios
2013	4,75	1,31
2014	4,68	1,23
2015	4,58	1,20
2016	4,34	1,19
2017	4,73	1,12
2018	4,21	1,04
2019	4,38	1,05
2020	4,08	0,99
2021	4,25	0,93
2022	3,97	0,85

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	1
2 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	1
ORÍGENES	1
<i>a) Ley No. 12.128, de 13 de agosto de 1954</i>	1
<i>b) Ley No. 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas</i>	2
<i>c) Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004</i>	2
3 NATURALEZA JURÍDICA (Ley 17.738)	2
COMETIDO (Ley 17.738)	2
ESTRUCTURA ORGÁNICA – GOBIERNO (Ley 17.738)	2
4 RECURSOS DE LA CAJA	4
ART. 71 Ley 17.738	6
COLOCACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS	11
RESERVAS	13
INVERSIONES al 31/12/2022 (gráfico)	14
INGRESOS 2018-2022 (en pesos uruguayos)	15
INGRESOS 2018-2022 (en valores constantes)	15
INGRESOS 2018-2022 (gráfico)	16
INGRESOS 2018-2022 (en porcentajes)	16
5 AFILIACIÓN Y EXCLUSIONES	17
Están incluidos en el ámbito de la Caja	17
Están excluidos de las disposiciones de la Ley 17.738	18
Listado de profesiones afiliables	19
Afiliación de nuevas profesiones	26
Empleados	26
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022	27
AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022	31
GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO AL 31/12/2022	35
GRÁFICA AFILIADOS ACTIVOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO AL 31/12/2022	36
COMPARATIVO AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2022	37
GRÁFICA TOTAL DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/2022	38
EVOLUCIÓN DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO, DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL Y TASA DE CRECIMIENTO VEGETATIVO	39



EVOLUCIÓN NÚMERO DE AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO	40
AFILIADOS MONTEVIDEO E INTERIOR AL 31/12/2022	40
AFILIADOS SEGÚN SEXO AL 31/12/2022 (gráfico)	41
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO Y NO EJERCICIO AL 31/12/2022 POR SEXO	41
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2022	42
AFILIADOS ACTIVOS CON NO EJERCICIO POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2022	43
6 REGÍMENES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO	44
7 OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL AFILIADO	44
Regímenes de Refinanciación de Adeudos	44
Bonificación de la tasa de aportación	48
ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES (01/01/2023)	49
EVOLUCIÓN TASAS DE APORTACIÓN	50
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS AL 31/12/2022	51
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS AL 31/12/2022 (gráfico)	51
AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO POR CATEGORÍAS Y PROFESIÓN AL 31/12/2022	52
8 BENEFICIOS	53
PRESTACIONES (Acto Institucional N° 9 y Ley 17.738)	53
<i>Jubilación</i>	53
<i>Pensión</i>	54
<i>Subsidio por incapacidad temporal/Subsidio por incapacidad no definitiva</i>	55
<i>Subsidio por incapacidad temporal y gravidez</i>	56
<i>Expensas funerarias</i>	56
SUELDO BÁSICO Y ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN	57
<i>Asignación de Jubilación y pensión</i>	57
<i>Seguro de Salud a jubilados y pensionistas</i>	59
<i>Otras Prestaciones</i>	61
<i>Aplicación de índices diferentes y diferenciales - Art. 106 Ley 17.738</i>	62
CANTIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL 31/12/2022	63
RELACIÓN ACTIVO/PASIVO 1979-2022	63
EDAD PROMEDIO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS AL 31/12/2022	64
CRECIMIENTO VEGETATIVO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS	64
CANTIDAD DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS (gráfico)	64
JUBILADOS Y PENSIONISTAS INCIDENCIA PORCENTUAL 2013-2022	65
AFILIADOS PASIVOS POR PROFESIÓN AL 31/12/2022	66
AFILIADOS PASIVOS POR DEPARTAMENTO AL 31/12/2022	67



<i>AFILIADOS PASIVOS POR EDAD Y MONTOS AL 31/12/2022 (Jubilaciones y Pensiones)</i>	68
<i>SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD – AFILIADOS ACTIVOS EN EJERCICIO 2013-2022</i>	69
<i>PASIVIDADES DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL 2018-2022</i>	69
9 EGRESOS DE LA CAJA	70
<i>EGRESOS 2018-2022 (en pesos uruguayos)</i>	71
<i>EGRESOS 2018-2022 (en valores constantes)</i>	72
<i>EGRESOS 2018-2022 (gráfico)</i>	73
<i>EGRESOS 2018-2022 (en porcentajes)</i>	73
10 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	74